AÑO 1988.--NUMERO 156 MIERCOLES, 28 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

4120

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación.

Sesión ordinaria de 21 de noviembre de 1988

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Reguera García, Presidente de la Corporación, y con asistencia de todos los Diputados Provinciales, a excepción de uno de ellos, si bien con variaciones durante la reunión, Secretario General e Interventos, se celebró la indicada sesión del Pleno Corporativo, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.--Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 20 de septiembre pasado (por unanimidad de los presentes).

2.--Información del Sr. Secretario General de la Corporación sobre el estado de ejecución de los acuerdos del Pleno Corporativo de 20 de septiembre pasado.

3.--Enterado de los Decretos de la Presidencia de los meses de septiembre y octubre (números 563 al 762, ambos inclusive).

4.--Enterado de los Decretos Refundidos Globales números 783 al 795, ambos inclusive, sobre abono de certificaciones de obras incluidas en Planes Sectoriales de la Junta de Castilla y León y Provinciales.

5.--Aprobar el Plan y Mapa de Servicios Sociales de la Diputación para la atención básica a las necesidades de la población en el medio rural, mediante los Centros de Acción Social o Unidades de Trabajo Social por Zonas o Comarcas para programas de servicios comunitarios (por unanimidad).

6.--Aprobar el Convenio entre esta Diputación y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, para la reordenación y coordinación de los Servicios de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica integrándolo en el sistema sanitario general, Mapa Sanitario y Areas Sanitarias, con Centros de Salud Mental y Equipos correspondientes, Unidades de Psiquiatría, Hospital Psiquiátrico, Centros de Días y Hospital de Día, etc., y autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma del indicado Convenio (por unanimidad).

7.--Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir por esta Diputación con diversos Ayuntamientos de la Provincia para la ejecución de Programas de Servicios Sociales, a través de los siete Centros de Acción Social o Unidades de Trabajo Social de: 1) El Espinar-Villacastín; 2) Coca-Nava de la Asunción; 3) Cantalejo-Sepúlveda; 4) Segovia rural-La Sierra; 5) Riaza-Ayllón; 6) Cuéllar-Sacramenia, y 7) Carbonero el Mayor; y autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma de los indicados Convenios (por unanimidad).

8.--Ratificar el Convenio de colaboración, aprobado por razones de urgencia por acuerdo U-3 de la Comisión de Gobierno de 27 de octubre pasado, entre esta Diputación, la Academia de Artillería, Patronato del Alcázar, Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Segovia, Caja de Ahorros, Academia de Historia y Arte de San Quirce y Colegio Universitario "Domingo de Soto", con un aportación de esta Diputación, durante los años 1988, 1989 y 1990 de 400.000, 1.000.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente, para la edición de una serie de publicaciones agrupadas en la temática general de "Artillería e Ilustración de Segovia", según el "Plan de Estudios y Ediciones alrededor del Real Colegio de Artillería de Segovia", que ha sido firmado con fecha 9 del presente mes de noviembre (por unanimidad).

9.--Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre esta Diputación y la Dirección General de Medio Ambiente para el desarrollo conjunto de acciones relacionadas con el Medio Ambiente en la Provincia de Segovia, para realización de planes formativos sobre temas medio-ambientales, conformación de técnicos, con especial atención a su vertiente en la Escuela-Taller Provincial y otros extremos del máximo interés en la materia; y autorización al Sr. Presidente para que suscriba el referido Convenio (por unanimidad).

10.--Aprobar el Programa de Instalaciones Culturales de esta Diputación para 1989, con ocasión del V Centenario de la Unidad de España, comprensivo de las siguientes obras:

1.º Restauración de la Iglesia de San Martín, en la Villa de Cuéllar, con un presupuesto de ejecución por contrata de 19.915.541 pesetas y solicitud de subvención al Estado de

2.758.118 pesetas.

2.º Reparación de fachadas y jardín de la Capilla del Antiguo Hospital de Viejos, en Segovia, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.274.356 pesetas, y solicitud de subvención al Estado de 2.758.118 pesetas.

Se aprobó por unanimidad.

11.--Aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación entre esta Diputación y el Ente Público RTVE, para la mejora y extensión de la red en la Provincia de Segovia y paliar la defectuosa recepción en algunas zonas de la provincia, mediante la instalación de Centros Reemisores en Sepúlveda, La Granja, Vallelado y Fuentesoto; y pendiente del resultado del estudio que se realiza, en Torre Val de San Pedro y autorizar al Sr. Presidente para la firma del referido Convenio (por unanimidad).

12.--Utilizar los remanentes producidos en la contratación de obras incluidas en el Plan de Obras de Conservación de la Red Viaria de Carreteras Provinciales de 1988 (por unanimidad).

13.--Utilizar los remanentes producidos en la contratación de obras incluidas en el Plan de Obras de Eliminación de Puntos Negros de la Red Viaria de Carreteras Provinciales de 1988 (por unanimidad).

14.--Utilizar los remanentes producidos en la contratación de obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988-89 y de la Comarca de Acción Especial "Zona Nordeste", de 1988 en obras y señalización de carreteras provinciales (por mayoría, con 20 votos a favor y 4 en contra de los Diputados del CDS, sin ninguna abstención).

15.--Anular los remanentes de Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales de los años 1979 a 1984, ambos inclusive (por unanimidad).

16.--Aprobar la modificación parcial, mediante adicción, de las instrucciones sobre normalización de alumbrado público de municipios de la Provincia con inclusión de un sistema complementario de iluminación con reactancias de doble nivel de potencia (por unanimidad).

17.--Autorizar a los Ayuntamientos de Veganzones y Escalona del Prado a utilizar los remanentes producidos en la contratación de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento (por unanimidad).

18.--Aprobar los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la adquisición, mediante concurso, de un camión de bacheo y un equipo de riego con destino al Servicio de Vías y Obras y con un tipo de licitación de 16.000.000 y 430.000 pesetas, respectivamente, y que se exponga al público el referido pliego por espacio de 8 días y se convoque el oportuno concurso (por unanimidad).

19.--Aprobar inicialmente, como acto de puro trámite, el proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del Complejo Urbanístico Residencia de Los Angeles de San Rafael (4.ª y 5.ª fase), promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y someter a información pública el expediente por un plazo de un mes y una vez transcurrido dicho plazo dar audiencia a los Ayuntamientos de El Espinar, Vegas de Matute y Otero de Herreros, a los que les afecta la modificación del Plan (por mayoría, con 20 votos a favor, 3 abstenciones de los Diputados del CDS y ninguno en contra).

20.--Aprobar las bases para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes de funcionarios: Médico Geriatra (1), Arquitecto Superior (1), Psicólogo (1), ATS-Fisioterapeuta (1), Ingeniero Técnico de Obras Públicas (1), Asistente Social (1), Ayudante de Archivo y Biblioteca (1), Terapeuta Ocupacional (1), Gobernantas (2), Auxiliar de Laboratorio y Farmacia (1) y Cocinera (1) y que se dé publicidad a dichas convocatorias (por unanimidad).

21.--Aprobar las Bases Generales para provisión de puestos de trabajo entre personal funcionario, incluidos en la relación de puestos de trabajo, con referencia incidental a los baremos de méritos preferentes y específicos, a concretar mediante delegación por la Comisión de Gobierno, aprobadas en la sesión de 30 de julio pasado (por unanimidad).

22.--Adscribir a los funcionarios proviales D. José Miguel Useros Serrano y D. Martín Gómez Merino, para ocupar los puestos de trabajo de Jefe del Servicio de Obras e Infraestructura y de Director-Jefe del Servicio Hospitalario de Salud Mental (por unanimidad).

23.--Modificar la Plantilla de Personal Funcionario de la Corporación en el sentido de transformar en puesto laboral, la plaza vacante de funcionario de carrera de Gerente del Hospital Psiquiátrico (por mayoría, con 17 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones de los Diputados del CDS).

24.--Aprobación de las bases para la selección, mediante concurso, y contratación temporal, en régimen laboral, de un Gerente con destino al Hospital Psiquiátrico Provincial (por mayoría, con 17 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones de los Diputados del CDS).

25.--Autorizar el nombramiento interino de un Arquitecto Superior (hasta el nombramiento en propiedad mediante concurso-oposición), y aprobar las bases de selección para el referido nombramiento interino (por unanimidad).

26.--Modificación de las Comisiones Informativas de la Corporación fijándolas en las cinco siguientes: 1) Presidencia y Gobierno Interior; 2) Fomento; 3) Cultura y Bienestar Social; 4) Cooperación Local; y 5) Especial de Cuentas e Informativa de Economía Hacienda y Recaudación de Tributos; así como nueva composición de las mismas y demás extremos conexos (por mayoría, con 14 votos a favor, 3 en contra del CDS y 3 abstenciones de AP y 1 de Izquierda Unida).

27.--Aprobar el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, con el Banco de Crédito Local, con destino a ejecución de obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios (Anualidad de 1988) y en el de la Comarca de Acción Especial "Zona Nordeste" de 1988, por importe de 211.204.999 pesetas (por unanimidad).

28.--Aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito, con el Banco de Crédito Local, con destino a ejecución de obras incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1988 (Convenio con la Junta de Castilla y León), por un importe de 58.378.652 pesetas (por unanimidad).

29.--Aprobación de refundición y reestructuración de deuda por préstamos para inversiones concertados con el Banco de Crédito Local de España, por un importe total, en principio, de 1.915.088.205 pesetas (por unanimidad).

30.--Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2 del Presupuesto General de la Corporación para 1988 por importe de 27.311.214 pesetas, que se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, y posteriormente se remita copia del referido expediente a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma (por unanimidad).

31.--Anular los créditos en resultas de ingresos y gastos del Presupuesto refundido de 1988, por 136.680 y 2.439.251 pese-

tas, respectivamente (por unanimidad).

32.--Modificar parcialmente las Ordenanzas Fiscales números 1 (de derechos por servicios de la Imprenta Provincial y Boletín Oficial de la Provincia); 3 (por derechos de aprovechamientos especiales en terrenos de carreteras y caminos provinciales); 4 (por asistencia y estancias en el Hospital Psiquiátrico Provincial "Nuestra Señora de la Fuencisla"); 5 (por estancia en la Residencia de Ancianos); 6 (por estancias en Residencias Juveniles); 7 (por servicios para la recaudación de Tributos Municipales y otros ingresos de derecho público de Entidades Locales de la Provincia) para 1989 y exponerlas al público por plazo de 30 días y una vez aprobadas definitivamente remitirlas a la Administración del Estado y Junta de Castilla y León (por 16 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones).

33.--Establecer la tasa por servicios de la Caja Provincial de Cooperación y aprobar la correspondiente Ordenanza (con 16 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones).

34.--Ruegos y preguntas: Se formularon varios ruegos y preguntas que fueron contestados por los Sres. Presidente y Vicepresidente 2.º.

El Diputado de Izquierda Unida, Sr. Clavería, formuló dos ruegos, el primero en relación con la expresión "Culturalando" para el Boletín Informativo para Jóvenes y el segundo sobre las dificultades para la puesta en marcha del Teatro "Juan Bravo".

El Portavoz de A.P., Sr. Rodríguez, solicita, asimismo, se cambie el título del Boletín Informativo "Culturalando".

El Diputado del CDS, Sr. Cámara, ruega se informe sobre la gestión de los representantes de esta Diputación en otros Organismos y solicita, asimismo, se aclare la situación, vertida en un medio informativo, relativo a que el Sr. Vicepresidente 2.º, con dedicación exclusiva, ejerce otras funciones en empresa privada. Respecto al segundo extremo la Presidencia contesta ser total y rigurosamente falsa.

El diputado de I.U. Sr. Clavería se interesa por el amueblamiento del Teatro "Juan bravo".

El Portavoz de AP, Sr. Rodríguez, formula pregunta sobre las funciones del módulo de la Escuela-Taller de Segovia y de sus alumnos.

El Diputado del CDS, Sr. De Pablos Roberto, pregunta sobre la incidencia comarcal de las actuaciones de los distintos módulos de la Escuela-Taller y sobre envío de información a todos los Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia de que la minuta del acta correspondiente está expuesta al público y puede ser examinada por cualquier interesado en la Conserjería del Palacio Provincial, en horas hábiles de oficina.

Segovia, 7 de diciembre de 1988.--El Presidente, Francisco Javier Reguera. El Secretario General, Ramón Huerta Huerta.

4215

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras
Demarcación de Castilla y León Oriental

EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 17/1954 de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa y concordante de su Reglamento, se convoca por el presente, para el pago de justiprecios relativos a fincas afectadas por el Proyecto Clave T1-SG-376 (11-SG-2090), "Autovía del Norte Madrid-Burgos. Duplicación de la CN-I, de Madrid a Francia por Irún. Tramo: Intersección de la carretera SG 1922 a Maderuelo y la SG 9141 a Pradales, P.K. 118,500 al 131,500", el día 19 de enero de 1989, a las 11,00 horas, en el Ayuntamiento de BOCEGUILLAS (SEGOVIA).

La relación de titulares convocados al pago se expondrá en los tablones de anuncios del citado Ayuntamiento, además de serles notificados personalmente.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-El Ingeniero Jefe, Alfredo Martín Pavo.

4187

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería
Sección de Ganadería

Mes de NOVIEMBRE de 1988.

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad: BRUCELOSIS. Partido: Barbolla. Municipio: Barbolla. Especie: Ovina. Enfermos mes anterior: 1. Curados: 1.

Enfermedad: BRUCELOSIS. Partido: Boceguillas. Municipio: Honrubia Cuesta. Especie: Ovina. Invasiones mes fecha: 250. Curados: 250.

Segovia, 13 de diciembre de 1988.-El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

4078

Delegación Territorial
INFORMACION PUBLICA

A los efectos prevenidos en el Art. 11 del Decreto 2913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública la petición de CONCESION ADMINISTRATIVA para el servicio público de distribución de gas canalizado con destino a usos domésticos, comerciales e industriales, cuyas principales características se señalan a continuación:

Peticionario: REPSOL BUTANO, S.A., C/Arcipreste de Hita n.º 10. MADRID (28015).

Lugar donde se establecerá la instalación: Término municipal de Segovia.

Finalidad de la instalación: Producción y almacenamiento de aire propanado y su distribución y suministro para usos domésticos, comerciales e industriales.

Presupuesto de la instalación: 176.120.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, puedan formularse alegaciones o reclamaciones por cuantas personas naturales o jurídicas se consideren afectadas o perjudicadas en sus derechos, presentando sus escritos en el Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, sita en Segovia, C/José Zorrilla n.º 68, donde podrán examinar el proyecto presentado.

Segovia, 29 de noviembre de 1988.-El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

4190

Consejería de Economía y Hacienda
Servicio Territorial de Economía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: Juan LLORENTE, S.L., con domicilio en Carbonero el Mayor (Segovia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: CARBONERO EL MAYOR, teniendo su origen en el apoyo n.º 7 de la línea de M.T. de Circunvalación a Carbonero el Mayor propiedad de UEFSA.

Finalidad de la instalación: Electrificación de industria de salazones cárnicas.

Características principales: Línea trifásica, con circuito simple, tensión 15 KV, longitud 38 metros (30 subterránea), conductores de aluminio-acero de 31,1 mm² (tramo aéreo), 35 mm² de aluminio (tramo subterráneo), de sección aisladores de vidrio y apoyos metálicos. Existe un cruzamiento con la Crta. N-601, en el p.k. 115 y con una línea telegráfica.

Centro de transformación: Tipo interior, potencia 250 KVA relación 15000±5%/380/220 V (Expte AT-83/88).

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea 571.550 pesetas. Centro de Transformación: 2.831.403 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la C/José Zorrilla núm. 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de diciembre de 1988.-El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

3327

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: D. Luis Bardera de Diego, con domicilio en C/ Vicente Alexandre, 6, de Cuéllar (Segovia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Las Canteras", término municipal de Cuéllar, teniendo su origen en el apoyo n.º 54 de la línea de UEFSA, CUELLAR-VILORIA; finalizando a 88 m. en terrenos propiedad del peticionario. (Expte AT-56/88).

Finalidad de la instalación: Riego agrícola.

Características principales: Línea trifásica, con circuito simple, tensión 15 KV, longitud 88 metros , conductores de aluminio-acero de 31,1 mm², aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación: Tipo interior, potencia 15 KVA relación 15000±5%/380/125.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea 209.000 pesetas. Centro de Transformación: 492.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la C/José Zorrilla núm. 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 17 de octubre de 1988.-El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

4216

Delegación Territorial
Servicio de Hacienda

Resultando imposible notificar a los contribuyentes que se relacionan, a pesar de haberse intentado reiteradamente, éstas se efectúan por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Concepto: Valoración. N.º Liquid.: 3378. Contribuyente: Manuela Cámara Martín. Domicilio: Crta. Villacastín, 18; Segovia. Valor declarado: 2.400.000. Valor fijado por Serv. Valoración: 4.616.000.

Concepto: Valoración. N.º Liquid.: 3959. Contribuyente: Mariano Muñoz Galán. Domicilio: Coches, 8; Segovia. Valor declarado: 200.000. Valor fijado por Serv. Valoración: 498.000.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándoles que contra dichas valoraciones, caso de disconformidad, podrán interponer recurso alternativamente, en reposición ante esta Oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en ambos casos, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En idéntico plazo, podrá solicitar ante esta Oficina la práctica de tasación pericial contradictorial, conforme al artículo 52 de la Ley General Tributaria con nombramientos de peritos a su cargo.

Segovia, 15 de diciembre de 1988.-La Jefe de Asuntos Generales (ilegible).

4217

Resultando imposible notificar a los contribuyentes que se relacionan, a pesar de haberse intentado reiteradamente, éstas se efectán por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Concepto: Transmis. N.º Liquid.: 1095. Contribuyente: Camilo Yagüe Gil. Domicilio: Ezequiel González, 13; Segovia. Importe: 5.258.

PLAZOS DE INGRESO: Se le advierte que puede ingresar el importe de dicha deuda tributaria, sin recargo en los siguientes plazos:

Si la publicación de este anuncio se hace del día 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si la publicación de este anuncio se hace desde el 16 al último día del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido estos plazos se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

RECURSOS: De reposición ante la oficina que practicó la liquidación en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en el plazo de QUINCE DIAS contados en la forma expresada anteriormente.

Lo que se publica para el conocimiento del interesado.

Segovia, 15 de diciembre de 1988.-La Jefe de Asuntos Generales (ilegible).

4081

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D.ª Juana Francisca Galindo Pérez, vecina de Pozal de Gallinas (Valladolid), solicita la modificación, por cambio de toma (del aprovechamiento de 0,56 l./seg.) de una parcela de 0,6960 Has. de la concesión de un aprovechamiento de aguas de 18,28 l/seg. del río Pirón en el término municipal de Samboal (Segovia), concedida con fecha 5 de agosto de 1953 al Grupo de Colonización Núm. 404 de la Comunidad de Regantes de Samboal para el riego de 23 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en los documentos técnicos presentados, son:

Cambio del sistema de riego, mediante toma directa del río Pirón, en la parcela 18 del polígono 9 que fue incluida en el Grupo de Colonización Núm. 404 Comunidad de Regantes de Samboal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/Muro n.º 5; Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de noviembre de 1988.-El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4192

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente 91/88, seguido en esta Magistratura de Trabajo, hoy en ejecución de sentencia con el n.º Ejec. 66/88, a instancia de D. MARCIAL ARANDA JIMENEZ y otros, contra las empresas PRODIECU, S.A., y SALTE, S.A., en reclamación de RESOLUCION DE CONTRATO, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO: Declarar al ejecutado PRODIECU, S.A., insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes haciéndolo a la ejecutada mediante edictos en el B.O. de la Provincia, con la advertencia de que podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días ante esta Magistratura. Fdo., el Secretario Proponente. M. Marín. Conforme, el Magistrado de Trabajo, Alvarez Anllo. Rubricados".

Y para que sirva de notificación a la empresa PRODIECU, S.A., que tuvo su domicilio en esta ciudad, en C/Muerte y Vida n.º 13 de Segovia, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el B. Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo. El Secretario (ilegible).

4193

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente 195/88, seguido en esta Magistratura de Trabajo, hoy en ejecución de sentencia con el n.º Ejec. 67/88, a instancia de D. MARCIAL ARANDA JIMENEZ y otros, contra las empresas PRODIECU, S.A., y SALTE, S.A., en reclamación de CANTIDADES SALARIALES, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO: Declarar al ejecutado PRODIECU, S.A., insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes haciéndolo a la ejecutada mediante edictos en el B.O. de la Provincia, con la advertencia de que podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días ante esta Magistratura. Fdo., el Secretario Proponente. M. Marín. Conforme, el Magistrado de Trabajo, Alvarez Anllo. Rubricados".

Y para que sirva de notificación a la empresa PRODIECU, S.A., que tuvo su domicilio en esta ciudad, en C/Muerte y Vida n.º 13 de Segovia, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el B. Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo. El Secretario (ilegible).

4194

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente n.º 366/88 (ejecución n.º 119/88), tramitado a instancia de D. JESUS ANTONIO DE ANDRES CALLEJO Y D. JESUS ANTONIO DE ANDRES CANABAL, contra la empresa HIPER SHOP SERVICIOS, S.A., en reclamación de cantidades, se ha dictado providencia, en fecha 13 de diciembre de 1988, del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA: Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en virtud, requiérase a la empresa HIPER SHOP SERVICIOS, S.A., con domicilio en San Ildefonso (Segovia), para que en dicho acto haga efectiva la suma de 281.673 pesetas de principal, más la de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el Art. 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las limitaciones del 1.449. Para su cumplimiento se acuerda el embargo de la finca que se reclama: "Urbana: Finca número uno. Local comercial destinado a supermercado en planta baja del edificio sito en la calle de la Reina n.º 19, de San Ildefonso (Segovia), mide 431 m. 75 decímetros cuadrados. En esta planta existe escalera de acceso a la finca desde la calle de Abastos, situada en la mitad de la fachada de dicha planta. Su cuota de participación es de 28,00 por ciento. Tomo 3294, libro 63, folio 52, finca 3.030, inscripción 3.ª y 4.ª". Contra la presente providencia cabe recurso de reposición, en plazo de tres días, ante esta Magistratura. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima. Doy fe. Fdo. Alvarez Anllo. M. Marín. Rubricados".

Y para que sirva de notificación a la parte demandada HIPER SHOP SERVICIOS, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en San Ildefonso (Segovia), C/LA Reina, n.º 19, se expide el presente en Segovia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo. El Secretario (ilegible).

4218

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de S.A.T. LAS MATILLAS se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 28 de octubre de 1985, que resolvió reclamación n.º 228/85, contra acuerdo de la Jefatura de Inspección de los Tributos de la Delegación de Hacienda de Segovia, por el concepto de Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1982 y Deuda Tributaria, pleito al que le ha correspondido el número 2198 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a trece de diciembre de 1988.-El Secretario (ilegible).

4219

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de S.A.T. N.ª Sra. DEL BURGO, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 28 de octubre de 1985, que resolvió reclamación n.º 242/85, contra acuerdo de la Jefatura de Inspección de los Tributos de la Delegación de Hacienda de Segovia, por el concepto de Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1981 y Deuda Tributaria, pleito al que le ha correspondido el número 2199 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a trece de diciembre de 1988.-El Secretario (ilegible).

4220

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de S.A.T. LAS CELADAS se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 28 de octubre de 1985, que resolvió reclamación n.º 239/85, contra acuerdo de la Jefatura de Inspección de los Tributos de la Delegación de Hacienda de Segovia, por el concepto de Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1981 y Deuda Tributaria, pleito al que le ha correspondido el número 2197 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a trece de diciembre de 1988.-El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4206

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Segovia

EDICTOS

D. FRANCISCO VIEIRA MORANTE, (Acctal.) Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n.º 428/88 a instancia de D. Martín Ramírez de Andrés, representado por el Letrado Sr. De la Orden Arribas, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Una casa habitación de planta baja en el sitio conocido por Las Lastras, hoy calle del Romero n.º 17. Ocupa una superficie de 414 metros cuadrados, de los que 88 corresponden a la parte cubierta y los restantes a la parte descubierta o jardín, linda: Frente, por donde tiene su entrada, con dicha calle de su situación; derecha, entrando, y por el fondo o trasera, con finca de Amando Escorial, hoy Instituto de Enseñanza Media Andrés Laguna; e izquierda, con finca de Fernando Jorge".

La finca inscrita es la 4.871, folio 194 del tomo 2.255 del archivo, libro 94 de Segovia.

Por providencia de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y, para que sirva de citación, expido el presente en Segovia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-E./ Francisco Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

4221

DON LUIS BRUALLA SANTOS - FUNCIA, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 427/88, seguidos a

instancia del Banco Atlántico, S.A., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 407 bis, contra Promociones Estilasa, S.A., con domicio desconocido, sobre reclamación de cantidad, seis millones novecientas sesenta y cuatro mil trescientas once pesetas de principal, y por el que se ha acordado requerir al demandado por medio de edictos, a fin de que dentro del término de DIEZ DIAS satisfaga a la actora la cantidad adeudada.

Y para que sirva de requerimiento a Promociones Estilasa, S.A., expido el presente en Segovia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-E./ Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

4224

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 393/85, instados por Caja de Ahorros y M.de P. de Segovia representada por la Procuradora Sra. Bas Martínez de Pisón contra don Jesús de la Cruz Molina y doña María Remedios Jiménez Lobato, en los cuales y por medio del presente se ha acordado citar de remate a los demandados don Jesús de la Cruz Molina y doña María Remedios Jiménez Lobato, concediéndoles el término de NUEVE días para que se personen en autos y se oponga a la ejecución si les conviniere. Asimismo se decreta el embargo de bienes sin necesidad de previo requerimiento personal como de la propiedad de los demandados, los derechos que pudieran tener sobre un piso en el Polígono Nueva Segovia, de propidad.

Y para que sirva de notificación y citación de remate, expido el presente en Segovia a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-E./ Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

4226

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos del Art. 131 de la L. Hipotecaria n.º 364/88 seguidos a instancia de Manager de Inversiones y Subastas, S.A., representada por la Procuradora Sra. Ascensión contra D.ª M.ª de la Paz Martínez Martín y D.ª M.ª de los Dolores Antonia Martín, será el tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución, es decir 20.000.000 de pesetas. La finca embargada es:

Rústica, finca 928, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia al tomo 3.368, libro 566, folio 46, inscripción 4.ª.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 26 --Palacio de Justicia--, día 7 de marzo de 1989 y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

-- El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

-- Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha y condiciones de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día 28 de marzo de 1989 y hora de las 11,30 de su mañana.

Tipo: 75/100 del tipo señalado para la primera subasta.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día 18 de abril de 1989, y hora de las 11,30 de su mañana.

Tipo: Sin sujeción a tipo.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos están de manifiesto en la Secretaría: y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-E./ Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

4202

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Segovia

EDICTOS

D. FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado con el número 437 de 1988, se sigue expediente de dominio por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de doña Julita Martín Velasco, en representación como tutora de su madre doña María Velasco Gimeno, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, de las fincas rústicas sitas en Palazuelos de Eresma (Segovia), que se describen a continuación:

1.--Una tierra al sitio de la "Cacera de la Casa", que es la parcela 21 del polígono 76, de tercera calidad, de cabida doscientos ochenta y nueve estadales, equivalentes a veintiocho áreas y cuarenta y seis centiáreas, y según medición reciente de veinte áreas y sesenta centiáreas, que linda: Saliente,regaderas de los linares; Mediodía, linar de don Anselmo Sastre; Poniente, otra de don José Aspiroz; y, Norte, cacera.

Inscrita al tomo 18, folio 211, finca número 1.852.

2.--Otra tierra al sitio de "Corredores", que es la parcela 16 del polígono 78, de ciento cincuenta estadales, equivalentes a catorce áreas y setenta y siete centiáreas, y según medición reciente dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas, de tercera calidad, que linda: por Saliente, otra de don José Aspiroz; Mediodía, otra de don Andrés de Lucas; Poniente, de don Mariano Alvaro; y Norte, de don Fausto de Andrés.

Inscrita al tomo 18, folio 223, finca número 1.856.

3.--Otra tierra al sitio de la "Vereda del Molino", parcela

número 27 del polígono 75, de tercera calidad, de doscientos estadales de cabida, equivalente a diecinueve áreas setenta centiáreas, y según medición reciente doce áreas cincuenta y nueve centiáreas; que linda: por Saliente, otra de don José Aspiroz; Mediodía, de Gregorio Sastre; Poniente, del citado Aspiroz; y, Norte, de don Matías Calafat.

Inscrita al tomo 18, folio 229, finca número 1.858.

4.--Otra, tierra al sitio de "Pradillo-Valle", que es la parcela 1 del polígono 77, de tercera calidad, de doscientos estadales de cabida, equivalente a diecinueve áreas y setenta centiáreas, y según medición reciente quince áreas; que linda: al Saliente, dicho pradillo; Mediodía y Norte, de D. Matías Calafat; y, Poniente, de don Fausto Andrés.

Inscrita al tomo 19, folio 5, finca número 1.867.

En cuyo expediente y, por medio del presente, se cita a los herederos o causahabientes de don Mariano Velasco Gimeno; de D. Antonio y D.ª Plácida Velasco Velasco, a su vez herederos del titular registral D. Pedro Velasco de Andrés y de don Julián Velasco Velasco, persona de quien proceden los bienes y titular catastral, respectivamente y, a los demás herederos desconocidos de los referidos y, asimismo, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-E./ Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

4222

D. FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de Primera Instancia del Núm. dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 279/85, instado por el Procurador D.ª Dolores Bas Martínez de Pisón, contra D. REMIGIO GONZALEZ BLANCO y su esposa, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad de D. Remigio González Blanco y su esposa:

-- Urbana. Vivienda planta primera, letra B, tipo B-1, del edificio en Segovia, con acceso por el portal número doce interior de la calle del Rancho. Consta de hall, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios y baño. Ocupa una superficie aproximada de 97,54 metros cuadrados y linda: frente, donde tiene la entrada, descanso de la escalera, patio de luces y vivienda tipo E de la misma planta; derecha, con descanso de la escalera, caja de ésta y patio de luces; izquierda, con calle del Rancho, con tres huecos; y fondo, con finca propiedad de doña Anastasia de Frutos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Segovia, tomo 2.879, libro 318, folio 191, finca 19.353.

Valorada en CUATRO MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS PESETAS (4.299.300).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28 --Palacio de Justicia--, día VEINTE DE MARZO y hora de las ONCE TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

--La referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

-- Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

--No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIECIOCHO DE ABRIL, y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: TRES MILLONES DOSCIENTAS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS (3.224.475).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día DIECISIETE DE MAYO, y hora de las ONCE TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4 del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría: y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-E./ Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

4068

Juzgado de Distrito de Segovia

EDICTOS

D. RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición n.º 75/88, a instancia de la Procuradora D.ª M.ª Dolores Bas Martínez de Pisón, contra TRANSFRICASA, S.A., sobre reclamación de 92.973 pesetas, en cuyo procedimiento, en trámite de ejecución, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que seguidamente se expresan, propiedad del demandado, embargados para responder del principal, intereses legales y costas:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

--Vehículo marca RENAULT (cabeza tractor), matrícula SG-0345-D, valorado en 4.700.000 pesetas.

A efectos de haber lugar a la primera subasta, se señala el día DIEZ DE FEBRERO de 1989, a las ONCE horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Si no hubiere postores en ella, se señala para que tenga lugar la segunda subasta el día 17 de MARZO de 1989, a las 11 horas, sirviendo de tipo entonces el 75 % del valor expresado para la primera subasta. Y, en su caso, se señala para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, si bien que con las demás condiciones y requisitos, el día VEINTIOCHO DE ABRIL de 1989, a las 11 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

PRIMERA.--Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes descritos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

SEGUNDA.--Para tomar parte en ella, deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

TERCERA.--Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

CUARTA.--Que el título de propiedad, en su caso, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para su examen, debiendo conformarse con él, el rematante.

Dado en Segovia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.--E./Rafael Puente Moro. El Secretario (ilegible).

4225

D. SEGUNDO-RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado Juez de Distrito de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 356/88, se tramita juicio de cognición a instancia de la Procurador doña Maria Dolores Bas Martínez de Pisón, en representación de doña Dominica Pilar Fraile Sastre, contra don Carlos Plaza Berriguete, cuyo domicilio se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

Por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a D. Carlos Plaza Berriguete, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en calle San Agustín n.º 26, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido D. Carlos Plaza Berriguete y publicar en el B.O.P. expido el presente en Segovia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.--E./Segundo-Rafael Puente Moro. El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

4227

Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar

ANUNCIO

Subasta de parcelas

En virtud de lo acordado por esta Entidad Local Menor, se anuncia la siguiente subasta pública para la enajenación de 2 parcelas de propios de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, cuyas características son las siguientes:

Parcela "A".-Linda: N, Camino de Sanchonuño; S. C/El Depósito; E, Terrenos municipales; O, Parcela letra "B'.

Parcela "B".-Linda: N, Camino de Sanchonuño; S. C/El Depósito; E, Parcela letra "A'; Oeste, Vía de Servicio.

Cada una de las citadas parcelas tiene una extensión de 385,50 metros cuadrados, siendo su precio de tasación 462.600 pesetas individualmente, es decir, a razón de 1.200 pesetas metro cuadrado.

Plazos y pagos: En la forma prevista en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Garantías: Provisional, 13.878 pesetas; definitiva del 6% del importe de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y en el que constará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta pública de enajenación de la parcela letra "...", sita en la C/El Depósito s/n de Campo de Cuéllar".

Se ajustarán al modelo corriente para esta clase de subastas y se acompañarán los siguientes documentos:

a) Resguardo del depósito provisional.

b) D.N.I. o fotocopia del mismo.

c) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., de diez a once horas de la mañana.

Apertura de plicas: A las diez treinta horas del día hábil siguiente al en que finalice la presentación de éstas.

Segunda subasta: De quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que la primera.

Pliegos de condiciones: Serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de oír reclamaciones.

Campo de Cuéllar, 13 de diciembre de 1988.--El Alcalde-Pedáneo, José María Sastre Esteban.

4231

Ayuntamiento de Muñoveros

ANUNCIO: SUBASTA DE CHOPOS

A las trece horas del día hábil siguiente, pasados veinte días hábiles también, al de aparición de este anuncio en el B.O.P., se celebrará subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de chopos del monte n.º 155, denominado "Vadillo y Cabezada", según detalle:

Localización: Sección 8.ª, cuartel único, tramo IV, tranzón 13.

Número de fustes: 400.

Especie: Chopo.

Volumen inicial de fuste con corteza: 366.

Tasación del m.c. de fuste con corteza: 8.500 pesetas.

Tasación total del aprovechamiento: 3.111.000 pesetas.

Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 1989.

Proposiciones: Ajustadas al modelo usual, se podrán presentar de nueve a doce treinta horas, todos los días hábiles, a partir del siguiente al de publicación del anuncio, y hasta el mismo día de la subasta.

Documentación a presentar: A la proposición se acompañará: carta de pago por importe de 93.330 pesetas, acreditativa de haber constituido fianza provisional. Documento de calificación empresarial para explotaciones forestales. Declaración jurada a que se refieren los Art. 4 y 5 del R.C.C.L. Justificante de alta en licencia fiscal y declaración jurada de estar al corriente en obligaciones fiscales y de Seguridad Social. D.N.I. del licitador. Cuando se concurra por representación, poder, con los requisitos del Art. 29 R.C.C.L.

Fianza definitiva: 6% valor del remate.

Pliegos de condiciones: Aprobados por el Ayuntamiento, se

exponen al público por el plazo de ocho días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Segunda subasta: Se celebrará en caso de quedar desierta la primera, bajo el mismo tipo y condiciones de aquélla, el día siguiente hábil, pasados diez días hábiles también, al de celebración de la primera.

Muñoveros, a 2 de noviembre de 1988.-El Alcalde (ilegible).

4242

Ayuntamiento de Sotosalbos

ANUNCIO SUBASTA DE TERRENO, URGENTE

El día 7 de enero de 1988, a las 13 horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda subasta de enajenación de 663,51 metros cuadrados de terreno con edificación existente, declarado urbanizable, como solar, admitiéndose ofertas hasta media hora antes de la señalada para la subasta o apertura de pliegos, de las 13 horas, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en la primera subasta. Ver Boletín Oficial n.º 134 de fecha 7 de noviembre ppdº.

Sotosalbos, a 10 de diciembre de 1988.-El Alcalde, Tomás Sanz Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4171

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

Instruido expediente de modificación de crédito n.º 1/88 por medio de superávit para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Bernuy de Porreros, a 13 de diciembre de 1988.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4170

Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé

Aprobado por este Ayuntamiento el avance del proyecto de delimitación del suelo urbano, se hace público que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y observaciones.

En Riaguas de San Bartolomé, a siete de diciembre de 1988.-El Alcalde (ilegible).

4230

Ayuntamiento de Juarros Riomoros

ANUNCIO

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de depuración de resultas, referidas a derechos y obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, a fin de darles legalmente de baja por no responder a la realidad su actual consignación presupuestaria.

Dichos derechos y obligaciones se detallan a continuación:

Derechos:

-Hacienda, liquidación Fondo Nacional 1986: 37.350 pesetas.

Obligaciones:

-MUNPAL, cuotas años anteriores: 411.808 pesetas.

-Pavimentaciones, Plan 86/87, 1.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Juarros de Riomoros, 13 de diciembre de 1988.-El Alcalde, Luis María Rodríguez Torrego.

4213

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR UNA PLAZA DE SARGENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

El Sr. Alcalde de Cuéllar ha resuelto aprobar, mediante Decreto, la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de sargento de la Policía Municipal y cuya relación es la siguiente:

ADMITIDOS:

1.--RAMON BARRERO SAN BENITO.
2.--JOSE LUIS ESTEBAN NEGRO.
3.--ENRIQUE FERNANDEZ FERREIRA.
4.--JOSE IGNACIO FERNANDEZ LLAMOSAS.
5.--SANTIAGO SAN MARTIN GARCIA.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de 10 días.

Cuéllar, 15 de diciembre de 1988.-El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

4229

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Instruido expediente de modificación de crédito n.º 1 por medio de superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentepiñel, a 13 de diciembre de 1988.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4297

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO

Por medio del presente se convoca SUBASTA URGENTE PARA LA ENAJENACION de las viviendas y patios anexos números 2, 3, 4 y 5, cuyo anuncio de subasta, en primera convocatoria, se publicó en el B.O.P. n.º 90 de 27 de junio de 1988, bajo las mismas condiciones y requisitos que en el mismo se establecían. Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas y durante el plazo de diez días hábiles, la apertura de las mismas se efectuará las DOCE (12) HORAS del primer día hábil, excepto sábado, siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Escalona del Prado, a 21 de noviembre de 1988.-El Alcalde (ilegible).

4212

Ayuntamiento de Nieva

ANUNCIO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de cinco de julio de 1988, la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, con aprobación de la Ordenanza Fiscal que se transcribe a continuación, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, dentro del plazo legal, según anuncio publicado en el B.O. de la Provincia n.º 132 de 2 de noviembre último, se considera definitivo el referido acuerdo, haciéndose público por medio del presente anuncio el texto literal de la Ordenanza, a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 190 del texto refundido de 18 de abril de 1986.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal, la nueva tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Domiciliarias.
b) Comerciales y de servicios.
c) Sanitarias.

2.--La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados por eximirse del pago de la presente tasa.

3.--Sujetos pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 1.200 pesetas/año.
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 1.600 pesetas/año.
c) Locales comerciales: 1.600 pesetas/año.
d) Locales industriales: 1.600 pesetas/año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.º Se formará un padrón semestral en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesario notificación personal alguna, bastando la publicidad en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal, para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad, ser divididas por períodos semestrales.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones, que a las mismas pudieran corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nieva, a 15 de diciembre de 1988.-El Alcalde, (ilegible).

4132

Ayuntamiento de Encinillas

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto de esta Corporación para 1988, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a

partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

Encinillas, a 6 de diciembre de 1988.-El Presidente (ilegible).

Igual anuncio y por el mismo plazo para los siguientes pueblos:

CEDILLO DE LA TORRE.	4151
VILLEGUILLO	4264
FUENTE DE SANTA CRUZ	4265

4173

Ayuntamiento de Encinillas

EDICTO

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1988, la imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su Ordenanza Fiscal reguladora, se hace saber que se entiende aprobada definitivamente, publicándose su texto como anexo al presente edicto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Fuentidueña, 24 de noviembre de 1988.-El Alcalde, Antonino Díez Díez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 212.20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Municipal del Servicio, será de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1975 sobre desechos y residuos urbanos.

El servicio comprenderá, además de las operaciones de recogida, las de transporte al vertedero establecido y, en su caso, el tratamiento encaminado a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Art. 3.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dentro del municipio, ya sea con medios propios o a través de Mancomunidad con otros Ayuntamientos de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña o en cualquier otra forma de gestión autorizada por la legislación vigente.

Art. 4.º Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen los inmuebles radicantes en este municipio, con independencia de que los habiten o no y aunque no realicen en ellos actividad alguna.

Será sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio, conforme el párrafo anterior, cuando no sea el propio contribuyente. La misma condición tendrán las comunidades de copropietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. Los sustitutos del contribuyente tienen derecho de repercutir la tasa sobre éste.

Art. 5.º La tasa se devengará por anualidades y tendrá carácter indivisible, de forma que se liquidará completa cualquiera que sea el periodo anual de ocupación de la vivienda o local.

Art. 6.º Anualmente se formará el correspondiente Padrón fiscal de los obligados al pago, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al pública, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los recibos que se pondrán al cobro.

Art. 7.º Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo deberán ser comunicadas por los contribuyentes al ayuntamiento por escrito, antes de finalizar el año, para que puedan tener efecto en el siguiente. La Corporación, no obstante, se reserva la facultad de conceder efectos a dichas bajas o modificaciones dentro del año natural en que se produzcan, siempre que en el supuesto que las determine concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan aumento de la cuota tributaria aplicable tendrán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Art. 8.º A los efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes tarifas:

-Viviendas: 2.000 pesetas/año.

-Locales comerciales, tales como bares, pubs, oficinas, supermercados, farmacias, panaderías, pescaderías, carnicerías, estancos, peluquerías, etc.: 4.000 pesetas/año.

Art. 9.º Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Art. 10. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora de la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por ciento de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del Servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio de 1988, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentariamente establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, el padrón de contribuyentes a que se refiere el artículo 6.º de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

4175

Ayuntamiento de Maderuelo

Segundo.--Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Ayllón y Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia a los efectos oportunos.

V).--DOCUMENTOS COBRATORIOS DE RENTAS DE PARCELAS, RECOGIDA DE BASURAS, AGUAS, PASTOS Y TRANSITO Y OTROS DE 1988. Fueron dadas a conocer con arreglo a los modelos que se tienen aprobados; enterados los señores acuerdan por unanimidad su aprobación y que se le dé el curso correspondiente de exposición y cobro por la Secretaría municipal.

VI).--EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1988. Dada la lectura por el Secretario al expediente de modificación de créditos número uno del Presupuesto de 1988, en el que consta el preceptivo informe del señor Interventor comprende la propuesta de la Presidencia, así como su objeto y fines, todo ello de competencia de la Corporación y habida cuenta de que se trata de obligaciones inaplazables, el Pleno por unanimidad acordó:

1.º Aprobar el expediente de modificación de crédito número uno del Presupuesto ordinario de 1988 con el detalle que a continuación se indica.

A) AUMENTOS

Cap.: 2. Art. 21. Par.: 21101. Explicación del concepto: Material y otros. Cred.: 189.428. Aumen.: 50.000. Total: 239.428.

Cap.: 2. Art. 25. Par.: 25706. Explicación del concepto: Fluido eléctrico. Cred.: 1.000.000. Aumen.: 250.000. Total: 1.250.000.

Cap.: 2. Art. 25. Par.: 25906. Explicación del concepto: Teléfono y otros. Cred.: 1.000.000. Aumen.: 250.000. Total: 1.250.000.

Cap.: 2. Art. 26. Par.: 26306. Explicación del concepto: Contribución y fies. Cred.: 1.000.000. Aumen.: 350.000. Total: 1.350.000

Totales: Cred.: 3.289.428. Aumen.: 1.000.000. Total: 4.289.428.

B) RECURSOS UTILIZADOS:

1.º Por transferencia del excedente de crédito en las partidas siguientes:

De la 1. 1101.--Haberes del Personal: 472.605.
De la 1. 2051.--De los complementos de Personal: 247.395.
De la 2. 2201.--Conservación y P. Ordinarios: 100.000.
De la 2. 2301.--Limpieza, calefacción, etc.: 50.000.
De la 2. 5006.--Prestación de servicios: 130.000.
Total igual a los aumentos: 1.000.000.

2.º Que se exponga al público este expediente de modificación de crédito por el plazo de quince días previa audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación, para reclamaciones y en caso de no producirse ninguna, considérese aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

4246

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Instruido expediente de modificación de crédito n.º 1 por medio de superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, a 13 de diciembre de 1988.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4214

Mancomunidad de Municipios "Nordeste". Ayllón

OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA EL EJERCICIO 1988

Aprobada en sesión de 11 de octubre de 1988.

PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación: Graduado Escolar.

Denominación del puesto: Operario conductor del servicio de recogida de basuras.

Número de vacantes: Una.

Ayllón, 25 de noviembre de 1988.-El Secretario (ilegible).

4232

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

Terminado y liquidado el aprovechamiento de maderas del monte núm. 38 del C.U.P., lote 3.º, año forestal 1987, y solicitado por el adjudicatario del mismo D. Mariano Sanguino Muñoz, la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Navas de Oro, 15 de diciembre de 1988.-El Alcalde, Obdulio García Lozano.

4233

Ayuntamiento de Vegas de Matute

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitado por D. JOSE LUIS LAGO BERRENDERO, de este Excmo. Ayuntamiento, la devolución de la fianza, que por importe de 183.400 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de "Pavimentaciones incluidas en los Planes Provinciales 1986-87", y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. núm 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Vegas de Matute, a 13 de diciembre de 1988.-El alcalde, Gregorio Allas Cubo.

4229

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del Art. 460.3 del Real Decreto Legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de

la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Otero de Herreros, a 12 de diciembre de 1988.--El Alcalde (ilegible).

4241

Ayuntamiento de Anaya

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 14 de junio, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	756.210
2.	Impuestos indirectos	147.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.407.698
4.	Transferencias corrientes	600.942
5.	Ingresos patrimoniales	2.000.580
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	2.490.000
	Total ingresos	7.402.430

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneraciones del personal	1.172.430
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.910.000
4.	Transferencias corrientes	170.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	4.150.000
	Total gastos	7.402.430

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anaya, a 1 de octubre de 1988.--El Alcalde, José María Manso Alonso.

4205

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS

ZONA DE SEPULVEDA-RIAZA

EDICTO

JESUS FUENTETAJA SANZ, Recaudador de Tributos de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, Jefe de la Oficina Recaudatoria de Sepúlveda, de la Zona expresada.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se intruye en esta Oficina por deudas tributarias en los municipios y por los conceptos que se expresan en este edicto, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, por no haber satisfecho el importe de las mismas dentro del período voluntario de cobranza.

Número, nombre y apellidos y débitos

ALDEALENGUA DE PEDRAZA
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

4-13 Lore Balleteros Corrales, 5.008 pesetas.

14-06 Crescencio Hernanz Sancha, 946.

21-27 Félix Sanz Arcones, 835.

ARAHUETES
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

7-17 Estefanía Barrio Benito, 946 pesetas.

26-27 María Peñas Arribas HM, 1.614.

ARCONES
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

20-09 Florencio Amo Sanz, 555 pesetas.

21-09 Agustín González y V., 113.

22-04 Agustín Glez. Hnos y V., 77.

Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

13-09 Rafael García Sancho, 1.057.

BARBOLLA
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

7-15 Ildefonso Quintana Benito, 1.146 pesetas.

BERCIMUEL
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

1-17 Herederos de Angela García, 633 pesetas

4-05 Esteban Martín Herranz, 2.672.

BOCEGUILLAS
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

12-03 Fernando Aporta Alonso, 5.880 pesetas.
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

4-03 Luis Centeno Sánchez, 9.314 pesetas.

CANTALEJO
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

28-12 Jesús García Saiz, 1.747 pesetas

33-05 Félix Muñoz Diego, 1.747.

10-05 Elías Palencia Pedero, 8.732.
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

21-03 Domingo García Moreno, 1.057 pesetas.

CASTILLEJO DE MESLEON
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

1-01 Trallo, S.L. 8.732 pesetas.

CASTROSERRACIN
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

13-01 Julián Pulido Pecharromán, 2.281 pesetas.

CEREZO DE ABAJO
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

13-01 Faustino Gómez Díez, 88 pesetas.

7-14 Fermín Serrano Nieto, 176.
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

1-02 José María Coso Martí, 8.732 pesetas.

1-09 Juan José Martín Esteban, 10.897.
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

5-24 José Gómez David, 946 pesetas.

12-13 Benito Moreno Llorente, 779.

CEREZO DE ARRIBA
Concepto: Ganadería Indpte.
Período: 1987

1-05 María Vallejo Berrocos, 5.000 pesetas.
27-04 Rosa María Arco Zunzunegui, 3.765.
27-03 Rosa María Arco Zunzunegui, 3.765.
4-01 Andrés Blas Sánchez, 3.899.
4-02 María Luis Casares García, 3.899.
16-15 Dianto, S. A., 3.765.
22-13 Dianto, S. A., 3.765.
22-09 Dianto, S. A., 3.765.
22-15 Dianto, S. A., 3.765.
25-05 Dianto, S. A., 3.586.
26-07 Dianto, S. A., 3.586.
27-17 Dianto, S. A., 3.586.
27-18 Dianto, S. A., 3.586.
5-09 Antonio Gaitero de Dios, 3.372.
19-13 José Luis García Osma, 2.507.
21-07 La Pinilla, S.A., 3.586.
28-05 La Pinilla, S.A., 3.586.
11-01 María Isabel Rupérez García, 1.088.
18-18 María Carmen Salido Ayala, 3.586.

Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

8-18 Serapio Heras Alvaro, 890 pesetas.

CONDADO DE CASTILNOVO
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

4-14 Juana Casado Miguel, 1.335 pesetas.

FRESNO DE LA FUENTE
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

2-01 Juan García García, 37.766 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

1-06 Víctor Manuel Marqués Viana, 8.732 pesetas.
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

6-15 Primitiva García Martín, 946 pesetas.
13-04 Eutiquiano Martín Martín, 612 pesetas.
13-03 Eutiquiano Martín Martín, 1.669 pesetas.

GALLEGOS
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

4-12 Dionisio García Casillas, 835 pesetas.
7-22 María Grande García, 779.
8-17 Carmen Grande Yusta, 1.057.

MATABUENA
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

7-13 Juan Martín Yagüe, 2.200 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1986

1-07 Julián García Gil, 10.376 pesetas.
Período: 1987

1-07 Julián García Gil, 10.897 pesetas.
2-03 Electricidad Aranda, S. L., 8.732.

Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

5-22 Gabriel García Moreno, 5.008 pesetas
15-11 Mariano Sancho Tejedor, 779.

NAVAFRIA
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

9-13 Mariano Vicente Baeza, 1.071 pesetas.
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

6-03 Antonio Pastor Varela, 1.455 pesetas.
2-01 Proinelec, S. A., 8.732.

NAVALILLA
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

1-02 Lucinio García San José, 8.732 pesetas

NAVARES DE AYUSO
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

18-18 Juan Castro Martín, 723 pesetas.
38-26 Pablo Mate Miguel, 612.

PEDRAZA
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

5-05 Antonio Pastor Varela, 1.455 pesetas
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

4-20 Antonio Gil Becerril, 946 pesetas.

PERORRUBIO
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

18-09 Julián Martín Sanz, 2.559 pesetas.

PRADENA
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

1-04 Agustín Ferrer Prats, 27.974 pesetas.
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1987

2-09 Construcciones Coelma, S.A., 10.897 pesetas
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

3-12 Agustín Ferrer Prats, 125.635 pesetas.
7-21 Angela Gómez Sanz, 835.

SAN PEDRO DE GAILLOS
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987

6-25 Julio Benito Moreno, 1.335 pesetas.
11-26 Felipe Casado Castro Bravo, 1.113.
33-12 Nicolasa Martín García, 723.

SANTO TOME DEL PUERTO
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987

22-14 María Vega Sanz, 376 pesetas.
Concepto: Licencia Fiscal Industrial
Período: 1986

1-11 Antonio Castellano Castellano, 13.860 pesetas.
Período: 1987

2-06 Antonio Castellano Castellano, 7.277 pesetas.

2-08 Antonio Castellano Castellano, 8.732.
3-02 Antonio Castellano Castellano, 4.366.

SANTO TOME DEL PUERTO
(BARRIO DE SIGUERUELO)

0802156 Contribución T. Urbana (Certificación). Antonio Martín Matesanz. Año 1986 (contraído 1987). 79.412.
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987
5-18 Antonio Martín Matesanz, 28.187 pesetas.

SEBULCOR
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
4-25 Casimiro Bravo Sebastián. 835 pesetas.

SEPULVEDA
Concepto: Contribución T. Urbana
Período: 1987
72-16 Hrdos. de Manuel Casla Yagüe, 670 pesetas.
24-12 Promociones Valle Tiétar, S.L., 844.
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
11-05 Ana Municio, 1.002 pesetas.

TORRE VAL DE SAN PEDRO
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
9-11 Valeriano García Santiuste, 835 pesetas.

TURRUBUELO
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
13-09 Eugenio Martín Martín, 512 pesetas.
13-21 Ildefonso Martín Martín, 1.113.
15-12 Carmen Núñez Barahona y 1, 723.
17-12 Teodora Sanz Martín, 612.

URUEÑAS
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
2-15 Isabel Antoranz Sanz, 723 pesetas.
5-08 Isidora Blanco Fresnillo, 1.558.
12-10 Vicenta García Martín, 1.113.
16-05 Castora Horcajo Martín, 890.
21-12 Elena Martín Martín, 1.558.
22-02 Felipe Martín y Sanz y H., 3.116.
18-26 Irene Martín Barral, 612.
29-02 Josefa Rodríguez Izquierdo, 1.113.
32-25 Angel Sanz Sanz Hr. y 1, 946.
30-24 Clotilde Sanz García Hm., 1.224.

VALDESIMONTE
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
4-06 Julio Benito Moreno, 3.005 pesetas.
21-19 Nicolasa Martín García, 1.669.

VALLERUELA DE SEPULVEDA
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
6-20 Antonio Cuadrado, 779 pesetas.
6-21 Estefanía Cuadrado, 668.

VALLE DE TABLADILLO
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
6-17 Antonio Peña Lobo, 1.002 pesetas.
7-25 Julián Peña Peña, 1.168.
11-01 Angel Poza Poza, 779.

VILLASECA
Concepto: Seguridad Social Agraria
Período: 1987
9-03 Hilario Sanz Cruz, 4.284 pesetas.

(Conforme figuran en cada uno de los edictos que se acompañan, por este orden:

1.-Contribución Territorial Rústica.
2.-Contribución Territorial Rústica, Ganadería Independiente.
3.-Contribución Territorial Urbana.
4.-Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
5.-Cuota Empresarial Seguridad Social Agraria.)

A todos los incluidos en la antedicha relación, se les notifica por medio del presente edicto, en atención a lo previsto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado, en distintas fechas, la siguiente:

PROVIDENCIA.-Declaro incurso en apremio el importe de las deudas incluidas en esta relación, con el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Contra la providencia transcrita podrán recurrir en el plazo de QUINCE DIAS HABILES en reposición ante la Tesorería de Hacienda, o bien reclamar, en idéntico plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, contado a partir del siguiente al día de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, con la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, solamente serán admitidos los siguientes motivos de oposición: a) Pago. b) Prescripción. c) Aplazamiento. d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación. e) Defecto formal en la expedición del Título Ejecutivo, y f) Omisión de la Providencia de Apremio.

Asimismo, se advierte que la interposición de cualquier recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida o se consigne su importe en la forma, términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del citado Reglamento, modificado por el Real Decreto 1.607/1987 de 23 de diciembre, los plazos para efectuar el ingreso de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones apremiadas serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

A los deudores relacionados en este edicto se les requiere para que hagan efectivo el pago de sus débitos en los plazos señalados, previniéndoles que transcurridos los mismos sin haberlos satisfecho, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Igualmente, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se les concede un plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que comparezcan, por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, transcurrido el cual sin efectuar dicha comparecencia, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Sepúlveda, a 15 de diciembre de 1988.-El Recaudador-Jefe de la Oficina, Jesús Fuentetaja Sanz.

AÑO 1988.—NUMERO 156 MIERCOLES, 28 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CORPORACION. Aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de 30 de julio de 1988

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1988, aprobó la relación de puestos de trabajo de la Corporación, y cuyo detalle de puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, se expresa a continuación:

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

Area o centro de destino: **Secretaría General**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Secretario General	1	A	30	C.N.	Secretaría Categ. Sup.	Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.
2	Vicesecretario	1	A	28	C.N.	Idem.	Idem.
3	Oficial Mayor	1	A	28	C.N.	Idem.	Idem.
4	**Jefe Sección de Gobierno, Fomento, Patrimonio y Asuntos Generales**	1	A	24	C.M.	Técnica A.G.	Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
5	Jefe *Unidad de Registro General e Información.*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
6-10	Auxiliar Administrativo.	5	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
11	**Jefe Sección de Personal y Régimen Interior.**	1	A	24	C.M.	Técnica A.G.	Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
12	Jefe *Unidad de Personal Laboral, MUNPAL y Seguridad Social.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Graduado Social.
13	Administrativo	1	C	14	A.L.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
14	Auxiliar Administrativo	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
15	**Jefe Sección de Contratación y Planes Provinciales**	1	A	24	C.M.	Técnica A.G.	Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
16	Jefe *Unidad de Planes Provinciales*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
17	Jefe *Unidad de Contratación.*	1	C	16	C.M.	Idem.	Idem.
18-19	Auxiliar Administrativo.	2	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
20	**Jefe Sección de Asesoramiento a Municipios Oficina Central.**	1	A	24	C.M.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
21	Letrado Jefe *Sección de los Servicios Jurídico-contenciosos.*	1	A	24	C.M.	Idem.	Licenciado en Derecho.
22	Jefe *Unidad Asesoramiento a Pequeños Municipios.*	1	B	20	C.N.	Secretaría Intervención H.N.	Secretario-Interventor.
23	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
24	Jefe **Oficina Comarcal de Asesoramiento a Municipios de Cuéllar.**	1	A	22	C.M.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Derecho.
25	Arquitecto Técnico.	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Arquitecto técnico.
26	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
	ARCHIVO						
27	Archivero.	1	A	22	A.L.	Técnica Superior.	Licenciado en Filosofía y Letras o Geografía e Historia.
28	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
	REGENCIA Y CONSERJERIA PALACIO PROVINCIAL						
29	Regente del Palacio Provincial y Jefe del Personal Subalterno.	1	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
30-34	Ordenanza.	5	E	10	A.L.	Subalterna A.G.	Estudios Primarios.
35	Telefonista del Palacio Provincial.	1	E	10	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Estudios Primarios.
	IMPRENTA PROVINCIAL						
36	Regente de la Imprenta Provincial.	1	D	14	C.M.	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
37	Cajista de la Imprenta.	1	D	12	A.L.	Idem.	Idem.
38	Marcador-Maquinista Imprenta.	1	D	12	A.L.	Idem.	Idem.
	N.º total de puestos ...	38					

Area o centro de destino: **Servicios Económicos. Intervención**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Interventor.	1	A	30	C.N.	Intervención-Tesorería Categoría Superior.	Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
2	Viceinterventor.	1	A	28	C.N.	Idem.	Idem.
3	**Jefe Sección de Contabilidad General y Operaciones Corrientes.**	1	A	24	C.M.	Técnica A.G.	Idem.
4	Jefe *Unidad de Gastos y Personal.*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
5	Administrativo.	1	C	14	A.L.	Idem.	Idem.
6	Jefe *Unidad de Ingresos.*	1	C	16	C.M.	Idem.	Idem.
7-9	Auxiliar Administrativo.	3	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
10	**Jefe Sección Operaciones de Capital e Inversiones.**	1	A	24	C.M.	Técnica A.G.	Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
11	Jefe *Unidad de Planes e Inversiones.*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
12-13	Auxiliar Administrativo.	2	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
	N.º total de puestos ...	13					

Area o centro de destino: **Servicios Económicos. Tesorería**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Tesorero	1	A	29	C.N.	Intervención-Tesorería Cat. Superior.	Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
2	Jefe **Sección de Recaudación y Tesorería.**	1	A	24	C.M.	Técnica A.G.	Idem.
3	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
4	Jefe *Oficina de Recaudación de Segovia.*	1	B	24	C.M.	Técnica Media A.E.	Diplomado Universitario.
5	Jefe *Oficina de Recaudación de Cuéllar-Santa María.*	1	B	22	C.M.	Idem.	Idem.
6	Jefe *Oficina de Recaudación de Sepúlveda-Riaza.*	1	B	22	C.M.	Idem.	Idem.
7	Jefe *Unidad de Control y Gestión Recaudatoria.*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
8-11	Auxiliar Administrativo.	4	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
12	Jefe *Unidad de Tesorería.*	1	C	16	C.M.	Administrativa.	Bachiller Superior o FP2.
13	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
	N.º total de puestos ...	13					

Area o centro de destino: **Servicios Técnicos. Servicios de Obras e Infraestructura**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Jefe del Area.	1	A	28	L.D.	Técnica Superior A.E.	Ingeniero de Caminos o Arquitecto Superior.
	SERVICIOS DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA						
2	Ingeniero Jefe del Servicio.	1	A	26	C.M.	Técnica Superior A.E.	Ingeniero de Caminos.
3	Jefe **Sección Conservación.**	1	B	24	C.M.	Técnica Media.	Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
4	Jefe *Unidad Administrativa.*	1	C	16	C.M.	Administrativa.	Bachiller Superior o FP2.
5	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
6	Jefe del *Parque de Maquinaria y Taller de Quitapesares.*	1	C	18	C.M.	Técnica Auxiliar.	Bachiller Superior o FP2.
7	Oficial Mecánico de 1.ª Jefe.	1	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	FP1.
8-11	Oficial Mecánico.	4	D	12	A.L.	Idem.	FP1.
12	Almacenero y Encargado Cuidado del Parque	1	D	12	A.L.	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
13	Conductor Maquinista.	1	E	12	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
14-16	Conductor de 1.ª.	3	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
17	Conductor.	1	D	12	C.M.	Idem.	Idem.
	PARQUES DE ZONA						
	Parque de Zona de Segovia						
18-19	Capataz.	2	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
20	Peón Caminero.	1	D	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	Equipo de Bacheo						
21	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
22	Conductor Maquinista.	1	E	12	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
23-25	Peón Caminero.	3	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
	Equipo de Señalización y Pequeñas Obras						
26	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
27-29	Peón Caminero.	3	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	Equipo de Blandones						
30	Capataz Jefe de Equipo.	1	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
31	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Idem.	Idem.
32	Conductor.	1	D	12	C.M.	Idem.	Idem.
33-36	Conductor Maquinaria pesada.	4	D	12	C.M. y P.E.	Idem.	Idem.
	Equipo de Cooperación a Municipios						
37-38	Conductor de Maquinaria pesada.	2	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
	Equipo de Limpieza de Cunetas						
39-40	Conductor de Maquinaria pesada.	2	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
41-42	Capataz.	2	D	14	C.M.	Idem.	Idem.
43	Peón Caminero.	1	E	10	C.M.	Idem.	Estudios Primarios.
	Equipo de Bacheo						
44	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
45	Conductor Maquinista.	1	E	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Estudios Primarios.
46-48	Peón Caminero.	3	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
	Equipo de Limpieza de Cunetas						
49-50	Conductor Maquinaria pesada.	2	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
	Equipo de Señalizaciones y Pequeñas Obras						
51	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
52-54	Peón Caminero.	3	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño: Cuerpo o subescala	Requisitos exigidos para su desempeño: Titulación académica exigida para su desempeño
	PARQUE DE ZONA DE CUELLAR						
55-56	Capataz.	2	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
57	Peón Caminero.	1	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	Equipo de Bacheo						
58	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
59	Conductor-Maquinista.	1	E	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Estudios Primarios.
60-62	Peón Caminero.	3	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
	Equipo de Limpieza de Cunetas						
63-64	Conductor Maquinaria pesada.	2	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
	PARQUE DE ZONA DE NAVA DE LA ASUNCION						
65-66	Capataz.	2	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
67	Peón Caminero.	1	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	Equipo de Bacheo						
68	Conductor de 1.ª.	1	D	12	C.M. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
69	Conductor-Maquinista.	1	E	12	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
70-72	Peón Caminero.	3	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
73	Jefe **Sección de Proyectos y Obras.**	1	A	24	C.M.	Técnica Superior A.E.	Ingeniero de Caminos.
74	Jefe *Unidad de Dirección y Control de Obras.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
75	Jefe *Unidad Administrativa.*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
76	Administrativo.	1	C	14	A.L.	Idem.	Idem.
77-78	Auxiliar Administrativo.	2	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
79	**Jefe Sección Técnica y Asistencia a Municipios.**	1	A	24	C.M.	Técnica Superior A.E.	Arquitecto Superior.
80	Jefe *Unidad Topografía y Cartografía.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Ingeniero Técnico Topógrafo.
81-82	Delineante.	2	C	16	A.L.	Técnica Auxiliar A.E.	FP2. Rama Delineación.
83	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
	PARQUE MOVIL						
84-85	Conductor de 1.ª.	2	D	12	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
86	Ordenanza del Area.	1	E	10	A.L.	Subalterna A.G.	Estudios Primarios.
	N.º total de puestos ...	86					

Area o centro de destino: **Servicios Técnicos. Servicio de Arquitectura y Urbanismo**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño: Cuerpo o subescala	Requisitos exigidos para su desempeño: Titulación académica exigida para su desempeño
1	Arquitecto **Jefe del Servicio.**	1	A	26	C.M.	Técnica Superior.	Arquitecto Superior.
2	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
3	Jefe *Unidad de Obras.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Arquitecto Técnico.
4	Encargado de Obras y Talleres.	1	D	16	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
5	Ayudante de Obra y Gabinete.	1	D	14	A.L.	Idem.	Idem.
6	Oficial de Albañilería.	1	D	12	A.L.	Idem.	Idem.
7	Peón Especialista de Albañilería.	1	E	10	A.L.	Idem.	Estudios primarios.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
8	Jefe *Unidad de Mantenimiento de Instalaciones.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Ingeniero Técnico Industrial.
9	Oficial Electricista y de Mantenimiento.	1	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	FP1. Rama Electricidad.
10	Operaria.	1	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	N.º total de puestos ...	10					

Area o centro de destino: **Area de Cultura y Bienestar Social**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Jefe del Servicio.	1	A	26	C.M.	Técnica A.G.	Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales.
2	Coordinador de Centros y Programas de Menores.	1	B	22	C.M.	Técnica Media.	Diplomado Universitario.
3	Auxiliar Administrativo (Secretaria Diputado Area).	1	D	14	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
4-6	Auxiliar Administrativo.	3	D	12	A.L.	Idem.	Idem.
7	**Jefe Sección de Bienestar Social y Coordinador de Programas.**	1	B	22	C.M.	Técnica Media A.E.	Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.
8	Jefe *Unidad de Gestión de Servicios Sociales.*	1	B	20	C.M.	Idem.	Idem.
9	Técnico-Administrativo.	1	A	22		Técnico-Administrativa.	«A extinguir».
10	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
11	**Jefe Sección de Cultura, Juventud y Deporte.**	1	A	24	C.M.	Técnica Superior.	Licenciado Universitario.
12	Jefe *Unidad de Juventud y Deporte.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media.	Diplomado Universitario.
13	Monitor Deportivo.	1	D	12	A.L.	Servicios Especiales.	Graduado Escolar o FP1.
14	Jefe *Unidad de Programas Culturales.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Diplomado Universitario.
	CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES						
15	Jefe *Unidad de Biblioteca y Publicaciones.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Diplomado Universitario.
16	Conductor de 1.ª del Bibliobús.	1	D	12	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
	N.º total de puestos ...	16					

Area o centro de destino: **Centros de Servicios Sociales y Salud Nuestra Señora de la Fuencisla**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Gerente del Centro.	1	A	28	L.D.	Técnica Superior A.E.	Licenciado Universitario.
2-3	Auxiliar Administrativo.	2	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
4	Coordinador de los **Servicios de Salud de la Diputación.**	1	A	27	L.D.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Medicina.
5	Jefe del **Servicio Extrahospitalario de Salud Mental.**	1	A	26	C.M.	Idem.	Licenciado en Medicina. Especialidad Psiquiatría.
6	Director Jefe del Servicio Hospitalario de Salud Mental.	1	A	26	C.M.	Idem.	Idem.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
7	Jefe *Sección Hospital de Día.*	1	A	24	C.M.	Idem.	Licenciado en Medicina o Psicología.
8	Jefe *Sección de Farmacia y Análisis.*	1	A	24	C.M.	Idem.	Licenciado en Farmacia.
9	Auxiliar de Laboratorio.	1	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	FP2.
10	Jefe **Sección de Geriatría.**	1	A	24	C.M.	Técnica Superior.	Licenciado en Medicina. Especialidad Psiquiatría.
	PERSONAL SANITARIO						
11-13	Médico Psiquiatra.	3	A	22	A.L.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Medicina. Especialidad Psiquiatría.
14-15	Médico Ayudante.	2	A	22	A.L.	Idem.	Licenciado en Medicina.
16-18	Psicólogo.	3	A	22	A.L.	Idem.	Licenciado en Psicología.
19	Fisioterapeuta.	1	B	20	A.L.	Técnica Media A.E.	ATS. Fisioterapeuta.
20	Terapeuta Ocupacional.	1	C	14	A.L.	Técnica Auxiliar A.E.	Terapeuta Ocupacional.
21	Jefe *Unidad de Servicios Sociales.*	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.
22	Asistente Social.	1	B	18	A.L.	Idem.	Idem.
23	Jefe *Unidad de Enfermería.*	1	B	20	C.M.	Idem.	ATS.
24-34	Ayudante Técnico Sanitario.	11	B	18	A.L.	Idem.	Idem.
35-87	Auxiliar de Centros Asistenciales.	53	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1 y Auxiliar de Clínica.
88	Jefe *Unidad de Administración y Servicios Generales.*	1	C	18	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
89	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
90	Gobernanta.	1	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Idem.
91	Oficial Calefactor y de Mantenimiento.	1	D	12	A.L.	Idem.	Idem.
92	Jefa de Cocina.	1	D	14	C.M.	Idem.	Idem.
93-100	Cocinera.	8	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
101-102	Conductor.	2	D	12	A.L.	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
103	Recepcionista-telefonista.	1	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
104-117	Operaria.	14	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
118-119	Costurera.	2	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
	FINCA DE QUITAPESARES						
120	Labrador tractorista.	1	E	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Estudios Primarios.
	SERVICIO DE CONTROL DE AGUA AL CENTRO						
121	Oficial de Mantenimiento.	1	D	12	A.L.	Servicios Especiales.	FP1 o Graduado Escolar.
	N.º total de puestos ...	121					

Area o centro de destino: **Residencia Provincial Asistida de Ancianos**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Director Gerente.	1	B	24	L.D.	Técnica Media A.E.	Diplomado Universitario.
	SECCION DE ASISTENCIA GERIATRICA Y DE REHABILITACION						
2	Médico Geriatra.	1	A	22	A.L.	Técnica Superior A.G.	Licenciado en Medicina.
3	ATS-Fisioterapeuta.	1	B	20	A.L.	Técnica Media A.E.	ATS-Fisioterapeuta.
4-5	Terapeuta Ocupacional.	2	C	14	A.L.	Técnica Auxiliar A.E.	La específica.
	UNIDAD DE ENFERMERIA Y SERVICIOS ASISTENCIALES						
6	ATS Jefe Unidad.	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Ayudante Técnico Sanitario.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
7-12	Ayudante Técnico Sanitario.	22	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1 y Auxiliar de Clínica.
	UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES						
15	Asistente Social.	1	B	18	A.L.	Técnica Media A.E.	Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.
	UNIDAD DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES						
16	Administrativo Jefe Unidad.	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
17	Auxiliar Administrativo.	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
18	Maestro Peluquero.	1	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	FP1.
19	Gobernanta.	1	D	14	C.M.	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
20	Oficial de Mantenimiento.	1	D	12	A.L.	Idem.	FP1.
21	Conductor.	1	D	12	A.L.	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
	SERVICIO DE COCINA						
22	Jefe de Cocina.	1	D	14	C.M.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
23-27	Cocinera.	5	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERIA						
28-29	Costurera.	2	E	10	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Estudios Primarios.
30-38	Operaria.	9	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
	N.º total de puestos ...	38					

Area o centro de destino: **Residencia Juvenil «Juan Pablo II»**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
	CASA CUNA						
1	Médico Pediatra.	1	A	22	A.L.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Medicina.
2-11	Auxiliar de Centros Asistenciales (Puericultura).	10	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar y Auxiliar de Clínica.
	SERVICIOS GENERALES						
12-15	Cocinera.	4	E	10	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Estudios Primarios.
16-19	Operaria (lavandería y costura).	4	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
20	Recepcionista-telefonista.	1	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
21	Conserje-Jardinero.	1	E	10	A.L.	Subalterna A.G.	Idem.
	N.º total de puestos ...	21					

Area o centro de destino: **Residencia Juvenil «Antonio Machado»**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
	EQUIPO EDUCATIVO						
1	Psicólogo (conjunto con Residencia «Juan Pablo II»).	1	A	22	A.L.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Psicología.
2	Jefe de Internado.	1	B	20	C.M.	Técnica Media A.E.	Diplomado en Filosofía o Ciencias Educación o Profesor EGB.
3	Asistente Social.	1	B	18	A.L.	Idem.	Asistente Social.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
	UNIDAD DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES						
4	Jefe de Administración y Servicios Generales (conjunto con Resid. «Juan Pablo II»).	1	C	18	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
5	Auxiliar Administrativo (conjunto con Residencia «Juan Pablo II»).	1	D	12	A.L.	Auxiliar A.G.	Graduado Escolar o FP1.
6	Encargada General.	1	D	14	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Idem.
7	Jefa de Cocina.	1	D	14	C.M.	Idem.	Idem.
8-10	Cocinera.	3	E	10	A.L.	Idem.	Estudios Primarios.
11-12	Operaria (costura y lavandería).	2	E	10	A.L.	Idem.	Idem.
13	Conserje-jardinero.	1	E	10	A.L.	Subalterna A.G.	Idem.
	N.º total de puestos ...	13					

Area o centro de destino: **Gabinete Técnico**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Jefe **Sección de Estudios y Banco de Datos.**	1	A	24	C.M.	Técnica Superior A.E.	Licenciado en Ciencias Económicas o Sociología.
2	Jefe *Unidad de Banco de Datos y Planificación.*	1	C	16	C.M.	Administrativa A.G.	Bachiller Superior o FP2.
3	Jefe *Unidad de Informática.*	1	C	18	C.M.	Técnica Auxiliar A.E.	Idem.
4-5	Programador.	2	C	16	A.L.	Idem.	Idem.
6-7	Operador de Ordenador.	2	D	12	A.L.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
	N.º total de puestos ...	7					

Area o centro de destino: **Organos de Gobierno**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño	
						Cuerpo o subescala	Titulación académica exigida para su desempeño
1	Conductor de 1.ª Presidencia.	1	D	12	L.D. y P.E.	Servicios Especiales A.E.	Graduado Escolar o FP1.
2	Conductor de 1.ª Organos de Gobierno.	1	D	12	L.D. y P.E.	Idem.	Idem.
	N.º total de puestos ...	2					

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL

Area o centro de destino: **Servicios Económicos. Tesorería**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	OFICINAS RECAUDATORIAS					
	Zona de Segovia					
1-2	Oficial de Recaudación.	2	1.ª	40 h	Recaudación de Tributos del Estado.	Bachiller Superior o FP2.
3-6	Oficial de Recaudación.	4	2.ª	40 h	Idem.	Graduado Escolar o FP1.
7-8	Oficial de Recaudación.	2	3.ª	40 h	Idem.	Idem.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Grupo	Nivel puesto de trabajo	Forma de provisión	Requisitos exigidos para su desempeño: Cuerpo o subescala	Requisitos exigidos para su desempeño: Titulación académica exigida para su desempeño
	Zona de Cuéllar-Santa María						
9-10	Oficial de Recaudación.	2		1.ª	40 h Idem.		Bachiller Superior o FP2.
11-13	Oficial de Recaudación.	3		2.ª	40 h Idem.		Graduado Escolar o FP1.
	Zona de Sepúlveda-Riaza						
14-15	Oficial de Recaudación.	2		1.ª	40 h Idem.		Bachiller Superior o FP2.
16	Oficial de Recaudación.	1		2.ª	40 h Idem.		Graduado Escolar o FP1.
	N.º total de puestos	16					

Area o centro de destino: **Servicios Técnicos. Servicio de Obras e Infraestructura**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	EQUIPOS DE BACHEO Y PEQUEÑAS OBRAS					
1-8	Peón Especialista.	8	Peón Especialista	40 h	Construcción y Obras Públicas.	Estudios Primarios.
	N.º total de puestos	8				

Area o centro de destino: **Servicios Técnicos. Arquitectura y Urbanismo**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	EQUIPO DE ALBAÑILERIA					
1	Oficial de Albañilería.	1	1.ª	40 h	Provincial Construcción y Obras Públicas.	Graduado Escolar o FP1.
2	Oficial de Albañilería.	1	2.ª	40 h	Idem.	Idem.
	TALLER DE CARPINTERIA					
3-4	Oficial de Carpintería.	2	1.ª	40 h	Idem.	Idem.
5	Ayudante de Carpintería.	1	Ayudante	40 h	Idem.	Estudios Primarios.
	EQUIPO DE FONTANERIA					
6	Fontanero-calefactor.	1	Oficial 1.ª	40 h	Provincial del Metal.	FP1.
7	Fontanero.	1	Idem.	40 h	Idem.	Idem.
	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL PALACIO PROVINCIAL					
8-10	Operaria.	3		40 h		Estudios Primarios.
	N.º total de puestos	10				

Area o centro de destino: **Area de Cultura, Bienestar Social y Salud**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS					
1	Encargado del Bibliobús.	1		40 h		Bachiller Superior o FP2.
2-3	Auxiliar de Biblioteca.	2		40 h		Graduado Escolar o FP1.
	ESCUELA TALLER					
4	Director Coordinador.	1		40 h		Licenciado Universitario en Facultad o en Escuela Técnica Superior.
	N.º total de puestos	4				

Area o centro de destino: **Centro de Servicios Sociales y Salud Nuestra Señora de la Fuencisla**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	SERVICIO HOSPITALARIO Y DE REHABILITACION					
1-2	Monitor Ocupacional.	2	Oficial	40 h		Graduado Escolar o FP1.
	UNIDAD DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES					
3-7	Conserje.	5		40 h		Estudios Primarios.
8	Jardinero.	1		40 h		Idem.
	N.º total de puestos	8				

Area o centro de destino: **Residencia Provincial Asistida de Ancianos**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	UNIDAD DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES					
1-3	Conserje.	3		40 h		Estudios Primarios.
	N.º total de puestos	3				

Area o centro de destino: **Residencia Juvenil «Juan Pablo II»**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
	EQUIPO EDUCATIVO					
1-2	Educadora Externa.	2		40 h	Nacional Enseñanza Privada.	Profesor de EGB.
	N.º total de puestos	2				

Area o centro de destino: **Residencia Juvenil «Antonio Machado»**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Categoría profesional	Jornada de trabajo	Convenio laboral aplicable	Titulación académica exigida
1	Director de la Residencia.	1		36 h	Nacional Enseñanza Privada.	
	EQUIPO EDUCATIVO					
2-6	Educador Externo.	5		40 h	Idem.	Profesor de EGB.
7	Conserje.	1		40 h		Estudios Primarios.
	N.º total de puestos	7				

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

Area o centro de destino: **Organos de Gobierno**

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Régimen retributivo		Forma de nombramiento	Titulación académica exigida
			Retribución básica	Retribución complementaria		
1	Jefe Secretaría Particular de la Presidencia.	1	1.324.666	911.136	L.D.	Licenciado en Derecho.
2	Jefe Secretaría Particular Vicepresidencia 1.ª.	1	1.324.666	688.680	L.D.	Idem.

N.º de orden	Puesto de trabajo denominación	N.º total puestos	Régimen retributivo		Forma de nombramiento	Titulación académica exigida
			Retribución básica	Retribución complementaria		
3	Periodista.	1			L.D.	Licenciado en Ciencias de la Información.
4	Auxiliar Administrativo Secretaría Particular Presidencia.	1	807.408	609.760	L.D.	Graduado Escolar o FP1.
	N.º total de puestos	4				

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 13.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segovia, 3 de noviembre de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.—El secretario general acctal., Luis Peinado de Gracia.

ANEXO

Relación de abreviaturas utilizadas

A.G.: Administración General.
A.E.: Administración Especial.
L.D.: Libre Designación.
C.M.: Concurso de Méritos.
C.N.: Concurso Nacional.
H.N.: Habilitación Nacional.
P.E.: Prueba Específica.
A.L.: Adscripción Libre.

3614

PLANTILLA UNICA DE PERSONAL DE LA CORPORACION
Refundida a 15 de septiembre de 1988

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1988 aprobó la plantilla única de personal de la Corporación, que fue modificada parcialmente por acuerdo del Pleno del día 20 de septiembre de 1988, y cuyo detalle de plazas de funcionarios, clasificadas por Escalas y Subescalas, puestos de trabajo de régimen laboral y de personal eventual, se expresa a continuación:

N.º de orden	Denominación de la plaza	N.º de plazas	Grupo de clasificación	Dedicación	Observaciones (Vacantes)
	A) FUNCIONARIOS DE HABILITACION NACIONAL				
1	Secretario	1	A	Completa	
2	Vicesecretario	1	A	Idem.	
3	Oficial Mayor	1	A	Idem.	
4	Interventor	1	A	Idem.	
5	Viceinterventor	1	A	Idem.	
6	Tesorero	1	A	Idem.	
7	*Secretario-Interventor*	1	B	Idem.	
	B) ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
	Subescala				
8-14	*a*) Técnica	7	A	Idem.	A extinguir
15	*b*) Técnico-Administrativa	1	A	Idem.	
16-32	*c*) Administrativa	17	C	Idem.	

N.º de orden	Denominación de la plaza	N.º de plazas	Grupo de clasificación	Dedicación	Observaciones (Vacantes)
33-58	*d) Auxiliar*	26	D	Idem.	
	e) Subalterna:				
59-61	— Ordenanza	3	E	Idem.	
62	— Portero Residencia Ancianos	1	E	Idem.	A extinguir
63	— Conserje-Jardinero (Residencia «Juan Pablo II»)	1	E	Idem.	
	C) ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
	***a)* Subescala Técnica:**				
	1. *Técnicos Superiores:*				
64	Arquitecto	1	A	Idem.	
65	Ingeniero Director Servicio Vías y Obras	1	A	Idem.	
66	Ingeniero de Caminos	1	A	Idem.	
67	Médico Director de los Servicios de Salud Mental de la Diputación y del Hospital Psiquiátrico Provincial	1	A	Idem.	A extinguir
68-72	Médico Psiquiatra	5	A	Idem.	
73	*Médico Geriatra*	1	A	Idem.	
74-77	Médico Ayudante de los Servicios Psiquiátricos Provinciales	4	A	Idem.	
78	Farmacéutico-analista	1	A	Idem.	
79	Archivero-Bibliotecario	1	A	Idem.	
80-83	*Psicólogo*	4	A	Idem.	
84	Técnico Especialista en Administración Local	1	A	Idem.	
85	Médico Puericultor	1	A	Idem.	
86	Economista	1	A	Idem.	
87	*Gerente de Hospital*	1	A	Idem.	
88	*Encargado de Gabinete, Estudios y Banco de Datos*	1	A	Idem.	
	2. *Técnicos Medios:*				
89-90	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	2	B	Idem.	
91	Ingeniero Técnico Topógrafo	1	B	Idem.	
92	Jefe de Internado Residencia Juvenil «A. Machado»	1	B	Idem.	
93-94	Arquitecto Técnico Aparejador	2	B	Idem.	
95	Ingeniero Técnico Industrial	1	B	Idem.	
96-98	Recaudador de Tributos	3	B	Idem.	
99-109	Ayudante Técnico Sanitario	11	B	Idem.	
110-111	Ayudante Técnico Sanitario-Fisioterapeuta	2	B	Idem.	
112-115	Asistente Social	4	B	Idem.	
116	Graduado Social	1	B	Idem.	
117	*Coordinador de Programas de Juventud y Deporte*	1	B	Idem.	
118	*Coordinador de Programas Culturales*	1	B	Idem.	
119	*Ayudante de Archivo y Biblioteca*	1	B	Idem.	
	3. *Técnicos Auxiliares:*				
120-122	Programador	3	C	Idem.	
123	Auxiliar de Archivo y Biblioteca	1	C	Idem.	
124	Jefe del Parque de Maquinaria	1	C	Idem.	
125-126	Terapeuta Ocupacional	2	C	Idem.	
127-129	Delineante	3	C	Idem.	
130	Administrador y Encargado de Servicios	1	C	Idem.	
	***b)* Subescala de Servicios Especiales**				
131	Ayudante de Obra y Gabinete	1	D	Idem.	
132	Encargada General (Residencia Juvenil «A. Machado»)	1	D	Idem.	
133	Especialista Monitor Educación Física	1	D	Idem.	
134	Regente de la Imprenta Provincial	1	D	Idem.	
135	Capataz Celador de Carreteras	1	D	Idem.	
136-137	Jefe de Equipo Móvil	2	D	Idem.	
138-145	Capataz de Sección	8	D	Idem.	
146	Jefe de Taller del Parque de Maquinaria	1	D	Idem.	A extinguir
147-148	Maestros de Oficios	2	D	Idem.	A extinguir Maestro Panadero

N.º de orden	Denominación de la plaza	N.º de plazas	Grupo de clasificación	Dedicación	Observaciones (Vacantes)
149-151	*Jefa de Cocina*	3	D	Idem.	
152	Regente del Palacio Provincial	1	D	Idem.	
153-154	*Operador de Ordenador*	2	D	Idem.	
155-157	Cajista de la Imprenta	3	D	Idem.	
158	Marcador Maquinista Imprenta	1	D	Idem.	
159-166	Auxiliar Psiquiátrico	8	D	Idem.	
167-170	Mecánico de Taller	4	D	Idem.	
171	Oficial Electricista y de Mantenimiento	1	D	Idem.	
172	Oficial Calefactor y de Mantenimiento	1	D	Idem.	
173	Oficial de Albañilería	1	D	Idem.	
174-184	Oficial Conductor Mecánico	11	D	Idem.	
185-193	Oficial Conductor Maquinista	9	D	Idem.	
194-206	*Conductor*	13	D	Idem.	
207-213	Conductor	7	E	Idem.	A extinguir
214-223	Conductor-Maquinista	10	E	Idem.	A extinguir
224-225	Maquinista	2	E	Idem.	A extinguir
226	Oficial de Mantenimiento Instalaciones Agua Quitapesares	1	D	Idem.	
227-228	Auxiliar de Fisioterapia-Cuidador	2	D	Idem.	
229	Linotipista de la Imprenta	1	D	Idem.	
230-293	*Auxiliar de Centros Asistenciales*	64	D	Idem.	
294-295	*Gobernanta*	2	D	Idem.	
296	*Oficial de Mantenimiento*	1	D	Idem.	
297	*Auxiliar de Laboratorio*	1	D		
298-321	Cuidador de Enfermos	24	E	Idem.	A extinguir
322	Ayudante Marcador Imprenta	1	E	Idem.	
323	Ayudante Sastrería	1	E	Idem.	
324-337	Cuidador de Ancianos	14	E	Idem.	A extinguir
338-348	Cuidadora de Niños	11	E	Idem.	A extinguir
349-366	Cocinera	18	E	Idem.	
367	Ayudante Mantenimiento de Centros	1	E	Idem.	A extinguir
368-369	Inspector Celador de Niños	2	E	Idem.	A extinguir
370-373	Costurera	4	E	Idem.	
374-375	Costurera-lavandera	2	E	Idem.	
376	Labrador Tractorista	1	E	Idem.	
377-395	Peón Caminero	19	E	Idem.	
396	Peón Caminero-Regador	1	E	Idem.	
397	Peón Especializado de Albañilería	1	E	Idem.	
398-436	Operaria	39	E	Idem.	
437	Telefonista del Palacio Provincial	1	E	Idem.	
438	Recepcionista-telefonista del Hospital Psiquiátrico	1	E	Idem.	
439	Pastor de la Finca de Quitapesares	1	E	Idem.	
440	Recepcionista-telefonista Residencia Juvenil «J. Pablo II»	1	E	Idem.	

PLANTILLA LABORAL DE PUESTOS FIJOS DE TRABAJO

SECRETARIA GENERAL
Unidad de Personal

N.º de orden	Denominación del puesto	N.º de puestos	Categoría profesional	Centro o servicio	Convenio laboral aplicable	Observaciones
1	Director Resid. «A. Machado»	1		Residencia J. «A. Machado»	Enseñanza Priv.	
2-8	Educadores Externos	7		5 Residencia Machado, 2 Residencia Juan Pablo II	Idem.	
9	Colaborador Servicios Admtvos.	1		Residencia J. «A. Machado»	Idem.	A extinguir
10-11	Monitor Ocupacional	2		Hospital Psiquiátrico		
12-20	Cuidador de Enfermos	9		Idem.	A extinguir	

N.º de orden	Denominación del puesto	N.º de puestos	Categoría profesional	Centro o servicio	Convenio laboral aplicable	Observaciones
21	Oficial Albañilería	1	Oficial 1.ª	Arquitectura y Urbanismo	Construcción y Obras Públicas	
22	Oficial Albañilería	1	Oficial 2.ª	Idem.	Idem.	
23-24	Oficial Carpintería	2	Oficial 1.ª	Idem.	Idem.	
25	Ayudante de Carpintería	1	Ayudante	Arquitectura y Urbanismo	Construcción y Obras Públicas	
26	Oficial Fontanero	1	Oficial 1.ª	Idem.	Metal	
27	Oficial Fontanero-Calefactor	1	Oficial 1.ª	Idem.	Idem.	
28-30	Operaria Limpiadora Palacio Provincial	3		Idem.		
31-33	Auxiliar de Carreteras	3	Peón	Vías y Obras	Construcción y O. Públicas	A extinguir
34-35	Maquinista Regador	2		Idem.	Idem.	A extinguir
36	Encargado de Bibliobús	1		Centro Coordinador Bibliot.		
37-38	Auxiliar de Biblioteca	2		Idem.		
39-44	Oficial de Recaudación	6	Oficial 1.ª	Tesorería y Recaudación	Recaudación de Tributos del Estado	
45-52	Oficial de Recaudación	8	Oficial 2.ª	Idem.	Idem.	
53-54	Oficial de Recaudación	2	Oficial 3.ª	Idem.	Idem.	
55-61	Conserje	7		Diversos Centros Asistenciales		
62	Auxiliar Fisioterapeuta	1		Centro Minusválidos Psíquicos	Convenio Centros de Asistencia a Minusválidos	
63-64	Educador Minusválidos Psíquicos	2		Idem.	Idem.	
65-70	Cuidador de Minusválidos Psíquicos	6		Idem.	Idem.	
71	Terapeuta Ocupacional	1		Hospital Psiquiátrico		
	Total puestos de trabajo ...	71				

PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL DE LA CORPORACION

N.º de orden	Denominación de la plaza	N.º de plazas	Titulación académica	Dedicación	Funcionario
1	Jefe Secretaría Particular Presidencia	1	Licenciado en Derecho	Plena	José María Agudíez Calvo
2	Jefe Secretaría Particular Vicepresidencia 1.ª	1	Idem.	Normal	Emilio Fuentetaja Sanz
3	Auxiliar Admitvo. Secretaría Presidencia	1	Graduado Escolar o FP1	Plena	Isabel Casado Llorente
4	Periodista	1	Licenciado Ciencias Informac.	Normal	
	Total plazas personal eventual.	4			

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, d 18 de abril, y 13.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segovia, 3 de noviembre de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.—El Secretario general acctal., Lui Peinado de Gracia.

3714

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

GESTION TRIBUTARIA
Sección de Notificaciones

Resultando desconocidos al intentar su notificación en los municipios que se indican, los contribuyentes que se relacionan, dichas notificaciones se efectúan por el presente a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CANTALEJO

Concepto: Ingreso fuera plazo IVA.
Contribuyente: Angel Nieto Cámara C.B.
Importe: 1.069 ptas.

AGUILAFUENTE

Concepto: Renta Personas Físicas. Ejercicio 86.
Contribuyente: Zacarías Peña Martín.
Importe: 10.690 ptas.

CUELLAR

Concepto: I. R. Personas Físicas. Sanción paralela.
Liquidación: Z 000043.
Contribuyente: Juan José Encinar Salmerón.
Importe: 2.271 ptas.

Concepto: I. R. Personas Físicas. Ejercicio 86.
Liquidación: LP 00079.
Contribuyente: José Garrote Yunta.
Importe: 1.153 ptas.

ETREROS

Concepto: IVA, intereses demora.
Liquidación: 27.
Contribuyentes: Andrés Aguado Adanero.
Importe: 4.454 ptas.

EL ESPINAR

Concepto: Licencia Fiscal.
Liquidación: LL 18.
Contribuyente: José Luis Avendaño Guinea.
Importe: 7.056 ptas.

Concepto: Intereses demora Modelo 110.
Liquidación: 303.
Contribuyente: Importadora Electrónica Madrileña, S. A.
Importe: 1.165 ptas.

RIAZA

Concepto: Licencia Fiscal.
Liquidación: LL 50.
Contribuyente: Rufino A. Gómez Garrido.
Importe: 22.922 ptas.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Concepto: Impuesto Renta P. Físicas. Ejercicio 1985.
Contribuyente: Angel Sastre Miguelsanz.
Importe: 50.782 ptas.

SAN ILDEFONSO

Concepto: I. R. Personas Físicas. Ejercicio 85.
Liquidación: 1000010
Contribuyente: Tomás Herrera Fáunez.
Importe: 28.669 ptas.

VILLACASTIN

Concepto: IVA.
Liquidación: 832.
Contribuyente: Isidoro Encinas Muñoz.
Importe: 2.160 ptas.

ZARZUELA PINAR

Concepto: Modelo 110 Intereses demora.
Liquidación: 618.
Contribuyente: Sad. Coop. Ltda. MONTEVERDE.
Importe: 628.850 ptas.

SEGOVIA

Concepto: I. R. Personas Físicas.
Liquidación: 1000032.
Contribuyente: Antonio Campos Pérez. C/ Colón, 5, y Santa Isabel, 1.
Importe: 51.173 ptas.

Concepto: R. P. Físicas. Ejercicio 85.
Liquidación: 1000041.
Contribuyente: Carlos Fuente Gómez. Avda. Fernández Ladreda, 20.
Importe: 41.524 ptas.

Concepto: IVA intereses demora.
Liquidación: 000 284.
Contribuyente: Antonio González Vela. C/ Estrecha, 21, y Roble, 19.
Importe: 1.693 ptas.

Concepto: Modelo 130. Ejercicio 87.
Liquidación: 500059.
Contribuyente: Adrián Marazuela Maroto. C/ Polígono Nueva Segovia, 15.
Importe: 705 ptas.

Concepto: I. R. Personas Físicas. Cuota diferencial.
Liquidación: 107.
Contribuyente: Luis Mateo Pozo Vegas. C/Hortelanos, 3.
Importe: 58.690 ptas.

Concepto: IVA. Intereses demora.
Liquidación: 664.
Contribuyente: José Luis Bosque Ortiz. C/ José Zorrilla, 121.
Importe: 6.000 ptas.

Concepto: IVA.
Contribuyente: Antonio Santos Domingo Gil. Avda. José Antonio, 3.
Importe: 43.120 ptas.

Concepto: Licencia Fiscal.
Liquidación: LL 80.
Contribuyente: Antonio José Rincón Moreno. C/ San Agustín, 11.
Importe: 22.558 ptas.

Concepto: Intereses demora Transmisiones.
Contribuyente: Mariano Vela Rosino y otros más. C/ Cándido López, 6.
Importe: 198 ptas.

ACUERDOS
Sección de Recursos y Devoluciones

Requiriendo aportaciones de documentos a efectos del Impuesto de la Renta P. Físicas.
Contribuyente: José Rivas Correa. Residencia de la Tercera Edad de RIAZA.

Comunicación: Resolución recurso sobre Licencia Fiscal.
Contribuyente: Angel Rodríguez Fuente, de SACRAMENIA.

Comunicación: Resolución recurso sobre Licencia Fiscal:
Contribuyente: César Velasco Sanz, de SACRAMENIA.

Comunicación: Resolución recurso sobre Renta Personas Físicas, Ejercicio 1986.
Contribuyente: Pedro Sanz Francisco. C/ San Gabriel, 13-bajo B, SEGOVIA.

PLAZOS DE INGRESO

Se advierte que pueden ingresar el importe de dichas deudas en los siguientes plazos:

a) Si la publicación de este anuncio se hace del día 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, SIN RECARGO, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación de este anuncio se hace del día 16 al último día del mes, pueden ser ingresadas, SIN RECARGO, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en período voluntario se exigirán por vía de apremio.

RECURSOS DE REPOSICION

Ante la oficina que practicó la liquidación en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción en el plazo de QUINCE DIAS, contados en la forma expresada anteriormente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Segovia, 10 de noviembre de 1988.—El Delegado de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1984, 1985 y 1986, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Indice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/1982, de 15 de octubre (BOE de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre, y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

CUELLAR

Cooperativa Colen Mueble, Sdad. Ltda.
Barrio Escarabajosa de Cuéllar.

Endivias Cuéllar, S. L.
Concepción, 1.

Promo 1, S. A.
Avda. Silva Muñoz, s/n.

EL ESPINAR

Sdad. Cooperativa Viviendas Unifamiliares Islas Alberche.
Bruno Ortega, 8.

Video Luma, S. A.
Campoverde, 4.

FUENTERREBOLLO

Muebles Quintana, S. A.
Carretera Segovia-Aranda, 53.

HOYUELOS

Inmobiliaria La Berrera, S. A.
Calle de la Iglesia, s/n.

NAVA DE LA ASUNCION

Calzados Anda Ríos, S. A.
Andrés Sanz, 1.

Cronava, S. A.
Andrés Sanz, 1.

Transportes Hervia, S. L.
Felipe Villagra, 7.

Voltoya Industria de la Madera, S. A.
Andrés Sanz, 1.

PRADALES

S.A.T. N.º 4853 San Bartolomé.
Pozo, 12.

RODA DE ERESMA

S.A.T. N.º 3984 Hnos. de Frutos.

SAN ILDEFONSO

Hermanos Domingo Galindo, S. L.
Reina, 10.

SEGOVIA

Acuebin, S. A.
Severo Ochoa, 6.

Axesport, S. A.
Plaza de Avendaño, 2.

Construcciones Nogal, S. A.
José Zorrilla, 10.

Coparo Encofradores, Sdad. Coop. Ltda.
Ruiz de Alda, 4.

Fuenro, S. A.
San Ildefonso Rodríguez, 7.

H.E.R.P.O., S. A.
Avda. Fernández Ladreda, 10.

Hijos de José Fernández, S. L.
Carretera San Rafael, 66.

Inspección y Garantía de Calidad, S. A.
Pozuelo, 1.

José Zorrilla, 43, S. A.
Antonio el Real, 5.

Las Casas de Sotosalbos, S. L.
Plaza Mayor, 7.

Medal Art, S. A.
Avda. Fernández Ladreda, 12.

Megu, S. A.
Carmen, 12.

Navafría, S. L.
Infanta Isabel, 13.

Porcelanas Peñatal, S. A.
Polígono Industrial El Cerro.

Pozo Hernández, S. A.
Rancho, 10.

Reylo, S. A.
José Zorrilla, 95.

Sáez Díez, S. L.
Carretera San Rafael, 16.

S.A.T. N.º 1628 AGRUCOPOR
Muerte y Vida, 10.

Sdad. Coop. Ltda. La Oveja Negra.
San Antón, 6.

Videcín, S. A.
Lérida.

La Serrana, S. L.
Coches, 3.

Patatas el Sol, S. A.
Tejerín, s/n.

Pocune, S. A.
General Santiago, 6.

S.A.T. N.º 2265 REGER.
Plaza Alto Leones Castilla, 6.

Segovia, 10 de noviembre de 1988. El Delegado de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.

3847

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VISTO el acuerdo de adhesión suscrito por el representante legal de la empresa COMPAÑIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S. A. (CASBEGA) y el Delegado de Personal del centro de trabajo de Segovia, el día 8 de abril de 1988, recibido en esta Dirección Provincial el 9 de no-

viembre de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, y R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A

1.º) Ordenar la inscripción en el registro de convenios de la Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora del acuerdo de adhesión del centro de trabajo de CASBEGA, S. A., en Segovia, al Convenio Colectivo de dicha empresa, aplicable en los centros de BARAJAS-MADRID y FUENLABRADA, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, número 256, de 27 de octubre de 1988, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º) DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 16 de noviembre de 1988.—El Director provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

Convenio colectivo de la empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (centros de Barajas y Fuenlabrada)

CAPITULO I

Representación, ámbito de aplicación y extensión

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de CASBEGA, S. A., y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, los acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Artículo 2.º *Ambito territorial.*

Es de aplicación a los centros de BARAJAS-MADRID y FUENLABRADA.

Artículo 3.º *Ambito personal.*

Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1988, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convenientes, podrá solicitar la revocación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase, comunicándoselo a la otra parte por escrito, así como a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.º *Generalidades.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de CASBEGA, S. A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de CASBEGA, S. A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquél no existiese tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten, no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Artículo 6.º *Clasificación por Departamentos. Grupos Profesionales.*

CASBEGA, S. A., se compone de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL:

— Dirección de Departamento.
— Jefe de Ventas.
— Adjuntos.
— Coordinadores.
— Promotores.
— Oficiales 1.ª.
— Oficiales 2.ª.
— Ayudantes.
— Peones Especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO TÉCNICO:

— Dirección de Departamento.
— Jefe de Producción.
— Adjunto Jefe de Sección.
— Jefes de Sala. Jefes de Taller. Subjefe de Almacén.
— Capataces de turno.
— Controles de Almacén.
— Oficiales 1.ª.
— Oficiales 2.ª.
— Ayudantes.
— Peones Especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO:

— Director de Departamento.
— Jefe de Departamento.
— Jefe de Sección. Cajero.
— Subjefe de Administración. Subcajero.
— Monitor.
— Oficiales 1.ª.
— Oficiales 2.ª.
— Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza.
— Subalternos.
— Mujeres de limpieza.
— Botones.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL:

— Director de Departamento.
— Subjefe Administración Personal.
— Monitor.
— Oficial 1.ª.
— Oficial 2.ª.

SERVICIO MÉDICO:

— Jefe de Servicio.
— ATS.
— Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y ceses

Artículo 7.º La edad mínima de admisión de personal se establece en dieciséis años. Los menores de dieciocho no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos, así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de dieciocho años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de dieciséis a dieciocho años, estando la Empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Artículo 8.º *Período de prueba.*

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— Catorce días para los trabajadores manuales.
— Treinta días para los técnicos no titulados y administrativos.
— Ciento ochenta días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la Empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual, interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la Empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Los planes de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la Empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la Empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Artículo 9.º *Ascensos.*

Serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior:

a) Los peones de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir seis meses de antigüedad en la Empresa.

b) Los peones especializados de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir dos años de antigüedad en la categoría.

c) Los ayudantes de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir diez años de antigüedad en la categoría.

d) Los auxiliares administrativos, al cumplir diez años de antigüedad en la categoría.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este Tribunal tendrá en cuenta: el resultado de las pruebas efectuadas y la antigüedad de los concursantes.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas, no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la Empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo, de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Artículo 10. *Ceses.*

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a CASBEGA, S. A., y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de quince días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 11. *Incremento salarial.*

El incremento económico para la vigencia del presente Convenio, se efectuará de la siguiente forma:

1.º) Los salarios base, Plus Convenio I, II, III y gratificaciones, se incrementarán en un 6,5 por 100 en su cómputo anual.

2.º) La comisión unitaria por caja vendida y distribuida, así como la selección de envases, se incrementará en un 6,5 por 100.

3.º) El factor B (base) de la fórmula para la obtención del incentivo, se incrementará en un 10 por 100.

4.º) El complemento de actividad de mando se incrementará en un 6,5 por 100.

El porcentaje de antigüedad se aplicará solamente sobre el salario base (anexos 1 y 2, 1.ª columna).

Artículo 12. *Minusvalía.*

CASBEGA, S. A., establece como ayuda para aquellos trabajadores con cónyuge o hijos munusválidos, acreditados como beneficiarios de este subsidio por Seguridad Social y perceptores de este subsidio, las siguientes cuantías mensuales:

17.093 ptas. para menores de dieciocho años.
20.512 ptas. para mayores de dieciocho años.

Artículo 13. *Jornada nocturna.*

El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas, percibirá un complemento por el trabajo nocturno equivalente al 35 por 100 de su salario base más antigüedad.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado, sin exceder de tres horas y media, percibirá el complemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho complemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este complemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior.*

A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya:

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad de nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período, ocupando el citado puesto de categoría superior uno o varios productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Artículo 15. *Trabajos de categoría inferior.*

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Artículo 16. *Pagas Extraordinarias.*

Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas extraordinarias, que serán abonadas por la Empresa dentro de la primera decena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, sobre los siguientes conceptos:

— Salario base más antigüedad, Plus Convenio I, II y III, gratificación (anexos 1 y 2).

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, CASBEGA, S. A., abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la Empresa: una mensualidad al cumplir los diez años; una y media al cumplir los quince; dos al cumplir veinte y tres al cumplir veinticinco, del salario base más antigüedad y Plus Convenio I y II, que se hará efectiva por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Artículo 17. *Jornada laboral.*

Se establece una jornada de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, ambos inclusive (ocho horas diarias), para la vigencia del presente Convenio.

Dada la dificultad que supone para el normal desarrollo del trabajo, el hecho de que los centros de Barajas y Fuenlabrada tengan festividades locales diferentes, se acuerda expresamente que los trabajadores de Fuenlabrada se rijan por el mismo calendario laboral de Madrid-Barajas, trabajando y librando los mismos días en ambos centros.

En el caso de que la Empresa estimara la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio, en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo al Comité de Empresa con cinco días de antelación y abonar como festivos los días que excedan de los pactados. Aquellos trabajadores que no puedan o no deseen trabajar el día señalado por la Empresa, deberán notificarlo a sus respectivos jefes con tres días al menos de antelación.

Artículo 18. *Trabajo a tarea.*

El personal de Distribución, Comercialización, Ventas y otros departamentos afines, trabajarán a tarea.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito, razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será reconocido por el Comité o Delegado de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada de carnet de conducir, por causas no imputables al conductor, CASBEGA, S. A., destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Artículo 19. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.
4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas, se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Artículo 20. *Vacaciones.*

El personal de CASBEGA, S. A., disfrutará de un período de vacaciones de treinta días anuales.

El calendario de vacaciones se pactará antes del 31 de octubre, entre la Dirección de la Empresa y los Comités o Delegados de Personal de cada Centro.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por departamentos y categorías.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones, a la que tendrá derecho todo

trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de diez días consecutivos, en cuyo caso se aplicará respecto al total de días, la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

a) En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre: 73.120 ptas.
b) En los meses de abril, mayo, octubre y diciembre: 36.560 ptas.

CAPITULO VII

Enfermedad, licencias y excedencias

Artículo 21. *Incapacidad Laboral Transitoria.*

La prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución: Salarios 100 por 100. Comisiones, 75 por 100 durante los ocho primeros días.

A partir del día nueve: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100.

Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100 durante los treinta primeros días.

A partir del día treinta y uno: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de horas nocturas realizadas por su sección durante el tiempo de enfermedad.

Se exeptuarán las horas extraordinarias si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el salario base, que se mantiene respetado.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria se entenderán efectivas desde el primer día de la hospitalización hasta su incorporación al trabajo, en base a los haberes siguientes:

a) Distribución: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100.
b) Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de las horas nocturnas realizadas por su sección.

El contenido de este artículo se entenderá como complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I.N.S.S.

Las prestaciones extraordinarias que se indican en los apartados anteriores, quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades, en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no puede negarse, etc.

Accidentes de Trabajo.

Las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el día de la baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Artículo 22. *Licencias.*

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio: diecisiete días naturales.
b) Cinco días laborables, en los casos de muerte del cónyuge, padres e hijos del trabajador.
c) Tres días laborables, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador y alumbramiento de esposa; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a siete días naturales.
d) Dos días laborables, para los casos de muerte de hermanos, abuelos, padres e hijos políticos y nietos del trabajador; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a cuatro días naturales.
e) Dos días naturales, en los casos de enfermedad grave de hermanos, abuelos, nietos y padres políticos del trabajador.
f) Dos días naturales, en los casos de muerte de hermanos políticos; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a tres días naturales.
g) Dos días naturales, para la muerte de abuelos políticos.
h) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.
i) Dos días naturales, por traslado de su domicilio habitual.
j) Un día, por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.
k) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional, en la forma que se regule en la legislación vigente.
l) La mujer trabajadora tendrá derecho al menos, a un período de descanso de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo, caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal, de media hora, con la misma finalidad.

Artículo 23. *Excedencias.*

En los casos de nombramiento por cargo político o ejercicio de cargo sindical, CASBEGA, S. A., deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte, CASBEGA, S. A., en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador,

cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron, y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la Empresa.

Una vez finalizada la excedencia del trabajador, automáticamente será destinado a ocupar su puesto habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria, al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de un año en la Empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación, no excediesen de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la Empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba de la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Artículo 24. *Excedencia especial.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

Personal de Servicio Militar

Los trabajadores fijos de plantilla que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes por jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores fijos que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario con más de dos años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Artículo 25. *Premio de jubilación.*

Al producirse la jubilación de un productor de CASBEGA, S. A., se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de los siguientes conceptos: salario base más antigüedad, plus convenio I y II gratificación (anexos 1 y 2), siempre que reúna la condición de haber prestado veinticinco años de servicios en la Empresa.

CAPITULO VIII

Salidas, dietas y traslados

Artículo 26. *Salidas y dietas.*

Cuando CASBEGA, S. A., precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciben, recibirán 4.430 ptas. diarias en concepto de dieta.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 2.000 ptas.

No se considerarán traslados accidentales, los desplazamientos que el personal de distribución realiza para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea preciso pernoctar fuera de su domicilio.

Asimismo, se acuerda, que cuando la Empresa precise trasladar temporalmente trabajadores entre los centros de Barajas y Fuenlabrada, ésta abonará la cantidad de 2.000 ptas. por trabajador y día efectivamente trabajado, en compensación de los gastos e incomodidades que el traslado pudiera ocasionarle.

Artículo 27. *Traslado de personal.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrá efectuarse por: necesidades de trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre CASBEGA, S. A., y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

Faltas y sanciones

Artículo 28. *Faltas y sanciones.*

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de CASBEGA, S. A., tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, éste podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no serle comunicado al Comité de Empresa o Delegado de Personal tales sanciones, éstas quedarían sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 29. *Seguridad e higiene en el trabajo.*

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por España e incorporados a Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegado de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Artículo 30. *Delegados sindicales.*

En lo referente a este punto, se estará a lo que marca la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con el fin de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. Cuota sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

Artículo 31. *Funciones del Comité de Empresa o Delegado de Personal.*

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
2. Sobre la fusión, absorción o modificación del *status* jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
4. Sobre sanciones impuestas por faltas y en especial en supuestos de despido.
5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para

conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados *a*) y *b*) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 32. *Derecho de reunión y asamblea.*

Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. *Garantías sindicales.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanecencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas, como a continuación se relaciona:

— En los centros de hasta 100 trabajadores: 15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores: 25 horas.
— De 251 en adelante: 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Artículo 34. *Prendas de trabajo.*

A) Para el personal de fábrica, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

B) Para el personal de reparto, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, CASBEGA, S. A., dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Artículo 35. *Economato.*

CASBEGA, S. A., de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 CASBEGA, S. A., y un 25 por 100 el trabajador.

Artículo 36. *Características especiales de distribución.*

CASBEGA, S. A., y sus trabajadores coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes, por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidente, por lo cual, en estos determinados lugares, habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. *Cláusula de absorción.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de CASBEGA, S. A., que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 38. *Disposiciones legales de rango superior.*

Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación, cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Artículo 39. *Cálculo salario/día.*

Para calcular el salario/día, se dividirá el importe total anual de los conceptos: salario base más Plus Convenio I entre cuatrocientos ochenta y cinco días (anexos 1 y 2).

Para calcular el salario/hora, se dividirá el importe total anual de los conceptos: salario base, antigüedad, Plus Convenio I entre mil novecientas veinticuatro horas para guardar condiciones de homogeneidad.

Artículo 40. *Plus Convenio 1987.*

Se establece un Plus de 31.950 ptas. anuales por trabajador, que la Empresa abonará en doce mensualidades.

Este Plus no será tenido en cuenta a efectos de aportación al Fondo de Prestaciones Complementarias.

Artículo 41. *Plus de rotación de turnos.*

CASBEGA, S. A., abonará a los trabajadores de Planta (producción, almacenes, talleres) en régimen de turnos rotativos, la cantidad de 142 ptas. por día efectivamente trabajado, incluidos los días laborables comprendidos en el período vacacional.

Este Plus no será tenido en cuenta a efectos de aportación al Fondo de Prestaciones Complementarias.

Artículo 42. *Fondo de Prestaciones Complementarias.*

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo ratifica todos los acuerdos adoptados por la Junta del Fondo

de Prestaciones Complementarias y conviene que la Empresa aporte a dicho Fondo, con efectos de 1 de enero de 1987, un porcentaje del 4 por 100 sobre los siguientes conceptos salariales del personal fijo:

— Sueldos y salarios anuales con su antigüedad.
— Incentivos, comisiones y complemento de actividad de mando.
— Gratificaciones de mando y administración.

Quedan derogados y sin efecto alguno, el apartado 1 y el párrafo final del artículo 190 de los Estatutos por los que se rige el actual Fondo de Prestaciones Complementarias.

Artículo 43. En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional primera

Se pacta expresamente la modificación del artículo 120 del Reglamento de Régimen Interior, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120. *Enfermedad.*

1. Enfermedad. Aparte de cuanto se establece al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, CASBEGA, S. A., regulará en Convenio las mejoras económicas que pueda conceder en esta materia, complementando aquellas concesiones que pudieran regularse en el artículo relativo al Fondo de Prestaciones Complementarias.

2. Ayuda de sepelio. En caso de fallecimiento del personal activo, CASBEGA, S. A., concederá una Ayuda de Sepelio de 58.600 ptas., que se entregará incorporada a la liquidación de baja.

Cláusula adicional segunda

Se acuerda la modificación de los artículos 183 y 186 del Reglamento de Régimen Interior, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 183 (F.C.P.S.). *Prestaciones Complementarias de Invalidez para el puesto de trabajo.*

Declarados los trabajadores inválidos, parcial o totalmente para el puesto de trabajo por los organismos técnicos correspondientes, distinguiremos dos casos:

a) Trabajadores con más de diez años de servicio efectivos, los cuales encontrándose en la situación anteriormente expuesta podrán optar:

1. Por seguir en CASBEGA, S. A., ocupando la plaza vacante que se ajuste a sus aptitudes, previas unas actividades de reconversión que pueden entenderse normales y con los salarios correspondientes a dicho nuevo puesto. En el caso de no existir en la plantilla plaza vacante, causará baja en la Empresa, con la condición de su reingreso, en cuanto se produzca la vacante de plaza idónea para sus condiciones físicas, salvo que hubiere tercero con mejor derecho.
2. Acogerse al Subsidio por Invalidez para el puesto de trabajo que se señala para la vigencia del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

— Niveles 10, 11 y 12	1.572.000 ptas.
— Niveles 7, 8 y 9	2.302.900 ptas.
— Niveles 5 y 6	2.741.400 ptas.
— Niveles 1, 2, 3 y 4	3.143.600 ptas.

El percibo de este Subsidio, supondrá la baja definitiva en la Empresa, y, de igual modo, se entenderán canceladas todo tipo de relaciones con el Fondo, haciéndose constar esta extinción, en documento que firmará aquel productor, que en las circunstancias anteriormente señaladas, optará por este tipo de percepción extraordinaria.

b) Trabajadores con menos de diez años de servicios efectivos, los cuales en el caso de encontrarse con una incapacidad total o parcial para su puesto de trabajo, reconocida por los organismos técnicos correspondientes, tendrán derecho a un subsidio extraordinario por esta circunstancia, igual al señalado en el apartado A-2 anterior, con cuya percepción quedarán extinguidas sus relaciones laborales con la Empresa, aceptada en documento fehaciente.

Artículo 186 (F.C.P.S.). *Subsidio por fallecimiento o invalidez absoluta para todo trabajo.*

A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, CASBEGA, S. A., otorga en favor de sus productores, un subsidio por fallecimiento o invalidez permanente absoluta para todo trabajo, pagadero por una sola vez, cuando el causante no haya cumplido diez años de servicio a la Empresa. Rebasado este tiempo, no será de aplicación este subsidio, ya que tendrá derecho a los mayores beneficios que representan las prestaciones complementarias reguladas en los artículos anteriores.

El subsidio es independiente y complementario de cualquier otro establecido por disposición oficial.

La cuantía de este subsidio durante la vigencia del presente Convenio, será la que se especifica en la siguiente escala:

	Cuantía del subsidio Pesetas
Personal eventual, temporero o interino.	409.500
Niveles 10, 11 y 12	782.400
Niveles 7, 8 y 9	1.169.800
Niveles 5 y 6	1.316.100
Niveles 1, 2, 3 y 4	1.582.500

Este subsidio será abonado con cargo al Fondo de Previsión de Prestaciones Complementarias, establecido en el artículo 190.

Los productores tendrán derecho al percibo de este subsidio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. *Caso de fallecimiento.*

a) Por cualquiera que sea la causa de la muerte.
b) El subsidio será abonado a la viuda o viudo del causante, o en su defecto, a sus hijos, y si no hubiera, a los ascendientes —padre o madre— o hermanos. En estos últimos casos, será necesario acreditar que los beneficiarios —padres o hermanos—, vivían en el momento del fallecimiento a expensas del causante.
c) No tendrán derecho al percibo de este subsidio otros familiares que los expresados en el apartado anterior, ni los parientes políticos.

2. *Caso de invalidez permanente absoluta.*

a) El pago será efectuado al interesado o persona debidamente autorizada por él.
b) Deberá acreditarse ante la Empresa haber obtenido de la Mutualidad Nacional la cualificación de invalidez absoluta, definida según el apartado B) del artículo 182.

En ambos casos —fallecimiento o invalidez—, será necesario para el percibo de este subsidio, que cuando se produzca el hecho causante, pertenezca a la plantilla de CASBEGA, S. A., y se encuentre en servicio activo.

También tendrá derecho al percibo de este subsidio, la viuda sin hijos, o en su defecto, los ascendientes directos o hermanos del causante, aun cuando éste llevase más de diez años al servicio de la Empresa, y siempre que no deje viuda o hijos con derecho a prestaciones complementarias de viudedad u orfandad, y que cumplan además los requisitos de convivencia a expensas del causante, y que los padres se encuentren jubilados, que los hermanos sean menores de dieciocho años o bien unos u otros incapacitados para el trabajo.

El subsidio se abonará únicamente a la persona, dentro de los familiares señalados en el apartado 1 de este mismo artículo, que designe el causante en la declaración que deberá suscribir al respecto ante la Empresa, aunque podrá cambiarla mediante nueva declaración que anule la anterior.

Cláusula adicional tercera

Manteniéndose el criterio del Convenio de 1982, que dejaba a cargo de la Empresa el complemento de I.L.T., a partir de noventa y un días de enfermedad, queda anulado el artículo 184 del Reglamento de Régimen Interior en todo su contenido.

Cláusula adicional cuarta

La fórmula para determinar el incentivo de aquellas secciones que perciben este complemento salarial, es la siguiente:

$$B \times C \times E \times R \times H + K$$

B = Base factor fijo (22,72).
C = Coeficiente corrector por categorías:

Nivel 6	6,25
Nivel 7	5,78
Nivel 8	5,32
Nivel 9	4,96
Nivel 10	4,57
Nivel 11	4,26

E = Eficiencia. Viene determinada por la relación entre cajas producidas y número de horas trabajadas. (Variable oscilante entre 0,90 y 1,10.)

R = Rendimiento individual de cada productor valorado por su Jefe, con un máximo de 1,10 y un mínimo de 0,90. La media de los rendimientos de los productores de cada sección será igual a 1.

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.

K = Constante correctora en algunas categorías al implantarse este sistema de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 1988

Cláusula transitoria primera. Vacantes en plantilla

Cuando un trabajador fijo cause baja en la Empresa, la Dirección de la Empresa, en uso de sus facultades de organización del trabajo y durante el año 1988, se compromete a:

1. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento con exceso de plantilla o en vías de reestructuración: amortizar el puesto.

2. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento distinto de los comprendidos en el punto anterior: utilizar la contratación adecuada según la Ley.

3. A cubrir la vacante producida, si así fuera necesario, según los criterios siguientes:

1.º) Si el puesto es de libre designación de la Empresa: con la persona y en el momento que la Dirección de la Empresa estime oportuno.

2.º) Si el puesto no es de libre designación de la Empresa (dos supuestos):

— Que el puesto sea cualificado (Oficial 2.ª, de 1.ª, Monitor), la Empresa convocaría las oportunas pruebas de aptitud para cubrirlo.

— Que el puesto no sea cualificado (Ayudante, Peón especializado, Peón), a reservarlo para aquel trabajador, que por edad o por capacidad física disminuida o reconocida, no pueda seguir desarrollando su trabajo habitual (siempre que las condiciones del trabajador le permitan adaptarse a las exigencias del puesto a cubrir). De no cubrirse así, pasaría a ocupar la vacante aquel trabajador temporero o eventual que mayor tiempo hubiera trabajado en la sección donde se haya producido la vacante.

Artículo 44. *Comisión de Interpretación del Convenio.*

Para atender en cuanto a la incidencia que pueda suscitar sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que considere preciso:

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

D. Jesús Montes Martín.
D. Francisco Bermejo del Pozo.
D. Máximo Gómez Pérez.

Por la representación empresarial, se designan los siguientes señores:

D. Francisco Martínez Casas.
D. Jesús Maestro San José.
D. Ernesto Valenti del Pozo.

CASBEGA, S. A., facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

ANEXO NUM. 1

Comercial

Nivel	Salario base	Plus Conv.I	Plus Conv.II	Plus Conv.III	Gratif.	Total
03	1.961.334	115.781	—	—	587.062	2.664.177
04	1.698.267	115.781	—	—	462.280	2.276.328
05	1.616.414	115.781	—	—	306.529	2.038.724
06	1.349.010	116.314	208.625	71.283	—	1.745.232
07	1.245.001	116.314	202.318	66.762	—	1.630.395
08	1.160.566	116.314	183.474	59.225	—	1.519.579
09	1.114.222	116.314	166.975	55.235	—	1.452.746
10	1.075.080	116.314	166.975	55.235	—	1.413.604
11	984.468	116.314	166.975	55.235	—	1.322.992

Planta

Nivel	Salario base	Plus Conv.I	Plus Conv.II	Plus Conv.III	Gratif.	Total
03	1.961.334	115.781	—	—	587.062	2.664.177
04	1.698.267	115.781	—	—	462.280	2.276.328
05	1.616.414	115.781	—	—	306.529	2.038.724
06	1.349.010	116.314	188.200	43.622	—	1.697.146
07	1.245.001	116.314	183.294	46.817	—	1.591.426
08	1.160.566	116.314	173.986	48.717	—	1.499.583
09	1.114.222	116.314	169.612	47.053	—	1.447.201
10	1.075.080	116.314	164.381	45.253	—	1.401.028
11	984.468	116.314	160.865	43.820	—	1.305.467

ANEXO NUM. 2

Administración

Nivel	Salario base	Plus Conv.I	Plus Conv.II	Plus Conv.III	Gratif.	Total
03	1.961.334	115.781	—	—	587.062	2.664.177
04	1.698.267	115.781	—	—	462.280	2.276.328
05	1.616.414	115.781	—	—	306.529	2.038.724
06	1.390.116	116.314	205.069	45.127	207.463	1.964.089
07	1.377.902	116.314	177.146	32.177	170.428	1.873.967
08	1.261.720	116.314	168.419	29.103	140.081	1.715.637
09	1.103.745	116.314	159.275	39.652	98.179	1.517.165

Complemento actividad de mando

Nivel	Comercial	Planta	Administración
03	1.733.069	1.585.157	1.585.157
04	1.426.620	1.162.425	1.268.115
05	1.236.437	972.210	1.056.749

ANEXO NUM. 3

Preventa

COMISIONES UNITARIAS 198

Departamento Comercial
Promotores - Oficiales 1.ª - Oficiales 2.ª - Ayudantes

Tamaños productos	Promotor	(*) Ofic. 1.ª	(*) Ofic. 2.ª/Aydte.
Normal	4,41	7,38	5,17
Doble	4,41	8,57	6,04
Súper	4,41	10,49	7,46
Litro y medio	4,41	9,28	6,98
2.000	4,41	10,49	7,46
Botes	4,41	7,38	5,17
Tetra Brik 250 c.c.	4,41	4,17	2,92
Tetra Brik 1.000 c.c. ..	4,41	6,94	4,87

(*) Se abonan 0,79 ptas. por selección de caja con retorno.

3296

Se notifica a la empresa EUROAVES, S. A., dedicada a la actividad de matadero de aves, con domicilio en Carretera Soria km. 188, de La Lastrilla (Segovia), que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-135/88 (123), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección efectuada con fecha de 10 de marzo de 1988 se ha comprobado que por la empresa de referencia no se han cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla durante el mes de MAYO de 1987, por lo que se infringen los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (BOE del 20 y 22 de julio) y los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 30) y los artículos 9 y 69 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 5.1.1.1 y 70 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve y se aprecia en su grado máximo a tenor de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4.1.1.n) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio, en relación con el artículo 57.3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles,

siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3297

Se notifica a la empresa EUROAVES, S. A., dedicada a la actividad de matadero de aves, con domicilio en Carretera Soria km. 188, de La Lastrilla (Segovia), que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-136/88 (124), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección efectuada con fecha de 10 de marzo de 1988 se ha comprobado que por la empresa de referencia no se han cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla durante el mes de JUNIO de 1987, por lo que se infringen los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (BOE del 20 y 22 de julio) y los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 30) y los artículos 9 y 69 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 5.1.1.1 y 70 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve y se aprecia en su grado máximo a tenor de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4.1.1.n) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio, en relación con el artículo 57.3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3298

Se notifica a la empresa EUROAVES, S. A., dedicada a la actividad de matadero de aves, con domicilio en Carretera Soria km. 188, de La Lastrilla (Segovia), que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-137/88 (125), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección efectuada con fecha de 10 de marzo de 1988 se ha comprobado que la empresa de referencia no ha presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) correspondientes al período no ingresado del mes de junio de 1987, por lo que se infringen: el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, y los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 73.1 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve y se aprecia en su grado máximo a tenor de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4.1.1.i) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del

Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio (BOE del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3299

Se notifica a la empresa EUROAVES, S. A., dedicada a la actividad de matadero de aves, con domicilio en Carretera Soria km. 188, de La Lastrilla (Segovia), que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-138/88 (126), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección efectuada con fecha de 10 de marzo de 1988 se ha comprobado que la empresa de referencia no ha presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) correspondientes al período no ingresado del mes de mayo de 1987, por lo que se infringen: el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, y los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 73.1 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve y se aprecia en su grado máximo a tenor de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4.1.1.i) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio (BOE del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3300

Se notifica a la empresa EUROAVES, S. A., dedicada a la actividad de matadero de aves, con domicilio en Carretera Soria km. 188, de La Lastrilla (Segovia), que con fecha 15

de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-139/88 (127), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección efectuada con fecha de 10 de marzo de 1988 se ha comprobado que la empresa de referencia no ha presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) correspondientes al período no ingresado del mes de abril de 1987, por lo que se infringen: el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, y los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 73.1 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve y se aprecia en su grado máximo a tenor de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4.1.1.i) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio (BOE del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3301

Se notifica a la empresa EUROAVES, S. A., dedicada a la actividad de matadero de aves, con domicilio en Carretera Soria km. 188, de La Lastrilla (Segovia), que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-140/88 (128), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección efectuada con fecha de 10 de marzo de 1988 se ha comprobado que por la empresa de referencia no se han cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla durante el mes de ABRIL de 1987, por lo que se infringen los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (BOE del 20 y 22 de julio) y los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 30) y los artículos 9 y 69 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril de 1986), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 5.1.1.1 y 70 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Dicha infracción ha de calificarse preceptivamente como leve y se aprecia en su grado máximo a tenor de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4.1.1.n) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio, en relación con el artículo 57.3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3302

Se notifica a la empresa INDUSTRIAS NAVA, S. A., dedicada a la actividad de fábrica de muebles, con domicilio en Andrés Sanz, B, de Nava de la Asunción (Segovia), que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-159/88 (129), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo (Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia, número 29/87), se comprueba falta de alta y cotización del trabajador ANTONIO CASADO RINCON durante el período 1 de mayo de 1983 a 31 de enero de 1984.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 30), calificándose la infracción como grave en grado mínimo, a tenor de lo establecido en los artículos 4, uno, dos, D) y 5 del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre (BOE del 12 de octubre).

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio (BOE del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3303

Se notifica a la empresa M.ª ANGELES RIVERA GONZALEZ, dedicada a la actividad de enseñanza, con domicilio en la calle Salamanca, 3, de Segovia, que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-176/88 (130), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado: falta de alta y cotización a la Seguridad Social por 11 trabajadores y durante los períodos que se relacionan y especifican en el Acta de Liquidación. Se infringen los artículos 64, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974. A la vista de las circunstancias concurrentes y número de afectados, la infracción se califica de falta muy grave en grado mínimo, al amparo del artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio, en relación con el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 200.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley General de la Seguridad Social, artículo 4 del mencionado Real Decreto-Ley 10/1981, de 19 de junio, y artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 200.000 ptas. (DOSCIENTAS MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3304

Se notifica a la empresa JULIANA MOREJON GOMEZ, dedicada a la actividad de comercio de alimentación, con domicilio en Arenal, 20, de Villaverde de Iscar (Segovia), que con fecha 27 de julio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 95I-260/88 (148), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada por el Controlador Laboral con fecha 9 de mayo de 1988 se ha comprobado que la trabajadora de referencia está prestando servicios de forma habitual, personal y directa en el establecimiento del que es titular su esposo, D. Jesús Correa Calle, desde el día 1 de enero de 1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13, 15 y 17 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con los artículos 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto (BOE del 15 de septiembre), y artículos 2, 5, 19, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970 (BOE del 30 de septiembre y del 1 de octubre).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.2.d) del Reglamento de Faltas y Sanciones de la Seguridad Social, de 12 de septiembre de 1970 (BOE del 12 de octubre).

Por lo que se propone la imposición de multa de 6.000 ptas.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 6.000 ptas. (SEIS MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3305

Se notifica a la empresa JOSE L. BLANCO LOPEZ DE LERMA, dedicada a la actividad de industrias eléctricas, con domicilio en Jardín Botánico, 13, de Segovia, que con fecha 27 de julio de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 94I-293/88 (172), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada por el Controlador Laboral al centro de trabajo en la calle Fernán García, 13, el día 7 de junio de 1988 y posterior citación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Se comprobó que la empresa no ha cotizado ni presentado al sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, los modelos TC1 y TC2 correspondientes a los meses de enero a abril de 1988 sin tener solicitado aplazamiento de pago.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/1980; artículos 68 y 70 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 20).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción leve en grado máximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 6 del mencionado Reglamento de Faltas y Sanciones de 12 de septiembre de 1970.

Por lo que se propone la imposición de multa de 6.000 ptas.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 5.000 ptas. (CINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3694

Se notifica a la empresa JESUS GONZALEZ CHACON (J E G O N), dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Pelay Correa, 12, de Sevilla, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 94I-368/88 (213), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada por el Controlador Laboral con fecha 27 de julio de 1988, en el centro de trabajo sito en la localidad de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), donde la empresa principal es «COCESA» y, quien dio la subcontrata a la empresa titular de este Acta y, según manifestación del Jefe de Obras de la empresa principal, D. JOSE ANTONIO SALAS TORRE, los trabajadores MARTIN DIAZ QUINTERO, con D.N.I. 75.404.475 y JUAN MANUEL PEREZ COLETE, con D.N.I. 28.324.040 comenzaron a prestar servicios para la empresa «JEGON» en calidad de albañiles-oficial 1.ª el día 3 de julio de 1988, sin que la misma les haya dado de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo, la empresa tampoco lleva en orden y al día el Libro de Matrícula de Personal, por cuanto que no había inscrito a los mencionados trabajadores, siendo la última inscripción la correspondiente al número 13 con JOSE RIVERO GIL, quien figura con fecha de alta el día 20 de abril de 1987.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (BOE de 20 y 22 de julio) en relación con los artículos 17 y 19 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 30).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.3 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en relación con los artículos 36 y 37 de la misma Ley, atendiendo al número de trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de multa de 50.001 ptas.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 50.001 ptas. (CINCUENTA MIL UNA PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3695

Se notifica a la empresa CANNEBAL, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Somosierra, 12, de Segovia, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 08I-353/88 (217), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado infracción al artículo 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (BOE del 16 de abril) y el artículo 73 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 (BOE del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus Agencias, los boletines de cotización correspondiente al período no ingresado, de los meses de septiembre de 1987, diciembre de 1987, enero de 1988 y marzo a mayo de 1988.

Dicha infracción se califica como grave en grado medio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1.4 y 36 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social, valorado el hecho de que la infracción se produjo durante ocho meses y que el número de trabajadores afectados es de 44.

Sí que se levanta comunicado de descubierto total.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de multa de 150.000 ptas., de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8/1988, ya mencionada.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 150.000 ptas. (CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3696

Se notifica a la empresa JESUS GONZALEZ CHACON (J E G O N), dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Pelay Correa, 12, de Sevilla, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 91I-369/88 (164), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada por el Controlador Laboral con fecha 27 de julio de 1988, se comprueba, que la Empresa referenciada ha procedido a contratar directamente a los trabajadores MARTIN DIAZ QUINTERO, con D.N.I. 75.404.475, y JUAN MANUEL PEREZ COLETE, con D.N.I. 28.324.040, en calidad de albañiles-oficiales 1.ª el día 3 de julio de 1988, sin que haya comunicado la misma al Instituto Nacional de Empleo.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción grave, en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en relación con los artículos 36 y 37 de la misma Ley 8/1988.

Por lo que se propone la imposición de multa de 50.001 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 50.001 ptas. (CINCUENTA MIL UNA PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3697

Se notifica a la empresa CANNEBAL, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Somosierra, 12, de Segovia, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente 010-352/88 (163), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar: Que con fecha 13 de junio de 1988 se citó a la empresa para que compareciera ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1962, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio 81 de la OIT de 11 de julio de 1947 (BOE del 4 de enero de 1961), en relación con el artículo 14.c) y g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio (BOE del 21 de septiembre).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción por obstrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden social, que se califica como leve en grado medio, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 36 de la citada Ley 8/1988, valorada la cifra de negocios de la Empresa.

Se hace constar que en virtud de la citada obstrucción, se extiende Comunicación por Descubierto Total por estimación.

Por lo que se propone la imposición de multa de 15.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1988, anteriormente citada.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 15.000 ptas. (QUINCE MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3698

Se notifica a la empresa C. B. SOTO MARTINEZ, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en López Gómez, 17, oficina 12, de Valladolid, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 01I-322/88 (162), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección realizada el día 23 de junio de 1988 se comprobó que en la obra que la referida empresa estaba realizando en Cantalejo, carecía de cubiertas que evite la caída de cascotes y material a la calle, lo que constituye infracción al artículo 141 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 (BB.OO.EE. del 5, 7, 8 y 9 de noviembre).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción leve en grado medio, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Sanciones e Infracciones de Orden Social, dada la trascendencia de la salud de los trabajadores y la cifra de negocios de la Empresa.

Por lo que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 8/1988, ya citada.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3699

Se notifica a la empresa C. B. SOTO MARTINEZ, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en López Gómez, 17, oficina 12, de Valladolid, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 01I-321/88 (161), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección realizada el día 23 de junio de 1988 se comprobó que en la obra que la referida empresa estaba realizando en Cantalejo, los huecos al exterior desde todas las plantas carecían de las protecciones necesarias para evitar caídas, así como los huecos del interior sin la barandilla protectora, lo que constituye infracción a los artículos 4 y 19 de la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, y al artículo 186 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 143 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 (BOE del 16 y 17), y con el artículo 187 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, estando comprendida igualmente en el artículo 9 de la Ley 8/1988 de 7 de abril (BOE del 15).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción leve en grado medio, atendiendo las circunstancias de trabajadores afectados, y la transitoriedad del riesgo, todas ellas recogidas en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Por lo que se propone la imposición de multa de 25.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3700

Se notifica a la empresa C. B. SOTO MARTINEZ, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en López Gómez, 17, oficina 12, de Valladolid, que con fecha 24 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 01I-320/88 (160), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de inspección realizada el día 23 de junio de 1988 en la obra que la referida empresa estaba realizando en Cantalejo, se comprobó que tres obreros estaban sin el preceptivo casco de seguridad, lo que constituye infracción a los artículos 4 y 19 de la Ley de Seguridad Social, en relación con el artículo 143 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1972 (BOE del 3) y con el artículo 140 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 (BOE del 5 de septiembre) estando comprendida igualmente en el artículo 9 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción leve en grado medio, prevista y graduada en los artículos 9.4, 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Por lo que se propone la imposición de multa de 20.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 20.000 ptas. (VEINTE MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3701

Se notifica a la empresa FELIX MARTIN SANZ, dedicada a la actividad de hostelería, con domicilio en Onésimo Redondo, 10, de Segovia, que con fecha 22 de septiembre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 990-270/88 (143), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada por el Controlador Laboral al centro de trabajo con fecha 23 de mayo de 1988, se citó a la Empresa para que compareciera ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 27 de mayo de 1988, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 3.º apartado B del Real Decreto 1667/1986.

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción leve en grado medio, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.1 y 36.1 de la Ley 8/1988, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones de orden social, en atención a la actitud negligente.

Por lo que se propone la imposición de multa de 20.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 8 de abril de 1988.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 20.000 ptas. (VEINTE MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3702

Se notifica a la empresa FAUSTO MARTIN MUÑOZ, dedicada a la actividad de pintor industrial, con domicilio en Desamparados, 14-2.º, de Segovia, que con fecha 22 de septiembre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 990-272/88 (142), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada por el Controlador Laboral con fecha 10 de mayo de 1988 se comprobó que el señor MARTIN MUÑOZ, autónomo como pintor industrial, no ha comunicado a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social la variación del domicilio social que hizo constar en el documento de afiliación y que era calle Las Lastras, número 11.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 10.3, 12 y 13 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, artículos 1 y 6 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, en relación con los artículos 5 y 6 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970.

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción leve en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.4 y 36.1 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en atención a la cifra de negocios.

Por lo que se propone la imposición de multa de 10.000 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la mencionada Ley 8, de abril de 1988, de Infracciones y Sanciones de Orden social.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 10.000 ptas. (DIEZ MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3703

Se notifica a la empresa CONSTRUCCIONES PEACHE, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Santo Tomás, 1, de Segovia, que con fecha 4 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente número 01I-296/88 (125), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada al centro de trabajo el 10 de junio de 1988 se comprobó que se trata de unas obras de 45 viviendas con un presupuesto de 186.860.179 ptas., y el proyecto no tiene el «Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo», tal como lo prevé y exige el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero (BOE del 21 de marzo).

RESULTANDO: Que los hechos descritos se califican como infracción grave, prevista en el artículo 10.7 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, calificada en su grado mínimo, conforme a los artículos 36 y 37 de la misma Ley, habida cuenta que la obra está en fase de iniciación y comienzo y que, a pesar de dicha omisión, el Proyecto ha sido visado por el Colegio de Arquitectos de Madrid, Delegación de Segovia, con fecha 16 de diciembre de 1987.

Por lo que se propone la imposición de multa de 50.001 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de multa de 50.001 ptas. (CINCUENTA MIL UNA PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3704

Se notifica a la empresa JUAN BARRIOS HERNANDEZ, dedicada a la actividad de hostelería, con domicilio en Obispo Losada, 2, de Segovia, que con fecha 3 de octubre de 1988 se ha dictado Resolución en el expediente 96L-249/88 (262), que dice:

VISTO el escrito de impugnación formulado por el trabajador autónomo citado, contra Acta de Liquidación de cuotas de la Seguridad Social, antes señalada, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y

RESULTANDO: Que en la citada Acta se hace constar: falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de septiembre de 1986 del trabajador referenciado, quien manifestó estar prestando servicios de forma habitual, personal y directa, en el negocio familiar dedicado a hostelería, cuyo titular es su hermano, D. FELIPE BARRIOS HERNANDEZ. Se infringen los artículos 10, 12, 13, 15 y 17 de la Ley General de la Seguridad Social en relación con los artículos 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto (BOE del 15 de septiembre), y artículos 2, 5, 19, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970 (BOE del 30 de septiembre y 1 de octubre).

Importando la liquidación practicada 376.604 ptas.

RESULTANDO: Que el trabajador autónomo ha formulado escrito de impugnación contra la misma, alegando sustancialmente que desinteresadamente, cuando va al establecimiento de su hermano, le procura las ayudas que puede libremente como puede hacer cualquier persona con su familia y no por esto está desarrollando una labor. Que la actuación del inspector fue impositoria y si se le permite inquisitoria, pues ya que cuando se dirigía hacia una consumición que tenía, y sin previa identificación y ante el público, le abordó con una lluvia de preguntas, tras la que procedió a mostrarle su D.N.I. sin obtener ningún resultado por su parte a fin de identificatorio.

Al apartado «desde el día 1 de septiembre de 1986 del trabajador referenciado...», no es cierto que manifestara que esto lo haya dicho, extremo que no puede corroborarse.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo informa: Que en el momento de la visita, el Controlador actuante se dirigió a la primera persona que atendía en ese momento a los clientes, la cual se identificó como Juan Barrios Hernández, hermano del titular del establecimiento.

Cuando se requirió la presencia del titular, éste se personó y, en presencia de D. Juan Barrios, ambos manifestaron que el negocio era familiar, aunque a efectos de Licencia Fiscal, únicamente figurara uno de los miembros de la familia.

Que D. Juan Barrios es funcionario del Juzgado, pero, como el establecimiento se abre a partir de las 19 horas, él también atiende el negocio, junto con su hermano Felipe y, que dicha relación laboral, viene manteniéndola desde el momento en que comenzara dicha actividad.

RESULTANDO: Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social informa: Que, el recurrente, causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el mes de junio de 1981 por la actividad 504.

Que, con fecha 15 de junio de 1988, presentó parte de baja, consignando como fecha de baja la de 31 de junio de 1981, por la actividad de pintor.

Que por el período recogido en el acta que nos ocupa, D. JUAN no ha efectuado ingresos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto de 3 de abril de 1971, es competente esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, las actas de la Inspección de Trabajo gozan de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

CONSIDERANDO: Que por el impugnante se reconocen los hechos que han dado origen al Acta, y que las alegaciones formuladas, en parte contradictorias con lo manifestado, *in situ*, el día de la visita de los servicios de la inspección, no pueden destruir el principio de certeza de que gozan las actas de la Inspección, procede, al quedar clara la infracción de los preceptos invocados en la referida Acta, desestimar la impugnación formulada y confirmar la liquidación practicada.

VISTOS los textos legales citados y los demás de aplicación.

FALLO: Que desestimando la impugnación formulada por el trabajador autónomo JUAN BARRIOS HERNANDEZ, contra Acta de Liquidación 96L-249/88 (262), debo confirmar y confirmo la liquidación practicada en la misma y que asciende a la suma de 376.604 ptas. (TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CUATRO PESETAS), cifra en la que se incluye el 15 por 100 de recargo por mora.

Comuníquese íntegramente esta Resolución al trabajador autónomo afectado haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en esta Resolución en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y en el plazo de diez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

3567

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Félix López Sanz, con domicilio en Calvo Sotelo-Ataquines (Valladolid), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Eresma, en término de Villeguillos (Segovia).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 24 chopos situados en el cauce del río Eresma en el paraje Al Púlpito. El perímetro es de 0,80 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 (Valladolid), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de octubre de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3477

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas. Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ASUNTO: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Cuesta Arranz, con domicilio en Batalla de Belchite, 8-1.º-A, 28045 MADRID, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,30 litros/seg., en término municipal de Campo de Cuéllar (Segovia), con destino a riego de 3,832 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

ACUIFERO: 8B-Región de los Arenales.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Pozo de 9 m de profundidad y 3,50 m de diámetro, revestido de ladrillo y mecanizado, para riego de 3,832 Has.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Doña Pilar Cuesta Arranz. D.N.I. 3.349.790.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 58, polígono 15.

T.º M. de Campo de Cuéllar (Segovia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: Consignado 45 l/seg.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 2,30.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Grupo motobomba de 42 c.v.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 19.543.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 3,832.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA. Se concede a doña Pilar Cuesta Arranz, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,30 litros/seg., en término municipal de Campo de Cuéllar (Segovia), con destino a riego de 3,832 Has. y un volumen máximo anual de 19.543 m^3.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SEXTA. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día, la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

DECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

UNDECIMA. El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público-Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.—El Presidente en Funciones, José Sáenz de Oíza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

Valladolid, 21 de octubre de 1988.

3719

ASUNTO: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ramón Enrique Sánchez López de Luzuriaga, en representación de la Compañía Minera de Río Pirón, S. A., con domicilio en José Zorrilla, 79, SEGOVIA, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 18,3 litros/seg., en término municipal de Navas de Oro (Segovia), con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

ACUIFERO: 8B, Región de los Arenales.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 250 m de profundidad, entubado y mecanizado para usos industriales.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Compañía Minera de Río Pirón, S. A. C.I.F. número A-40-023491.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Trazón número 5 del Monte número 38 del C.V.P. en T.º M. de Navas de Oro (Segovia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 22.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 18,3.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Electrobomba de 90 C.V.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 380.160.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: es para usos industriales.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA. Se concede a la Compañía Minera de Río Pirón, S. A., autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 18,3 litros/seg., en término municipal de Navas de Oro (Segovia), con destino a usos industriales y un volumen máximo anual de 380.160 m^3.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SEXTA. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día, la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

UNDECIMA. El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público-Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.—El Presidente en Funciones, José Sáenz de Oíza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

Valladolid, 7 de noviembre de 1988.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3765

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia

EDICTO

Don LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor cuantía número 51/85 instados por Banco Exterior de España, S. A., contra D. Francisco Gil Zapatera, en reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el vehículo embargado matrícula SG-1120-C. Tipo: 450.000 pesetas.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26 —Pala-

cio de Justicia—, el día 17 de enero de 1989, y hora de las DOCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, al 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha y condiciones de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día 31 de enero de 1989, y hora de las DOCE de su mañana.

Tipo: 450.000 pesetas.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día 21 de febrero de 1989, y hora de las DOCE de su mañana.

Tipo: sin sujeción a tipo.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Luis Brualla Santos-Funcia.—El Secretario (ilegible).

3877

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Segovia

EDICTO

Don FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 177/1985, se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A., domiciliada en Madrid, hoy de paradero desconocido, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en los cuales y, por medio del presente, se ha acordado dar vista a la referida entidad deudora por término de tercero día, de la tasación de costas practicada con fecha 19 de julio pasado, la cual asciende a 128.459 pesetas (s.e.u.o.), a las que se agregarán las que con posterioridad se causen.

Dado en Segovia a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El secretario (ilegible).

3884

EDICTO

Don FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA: En la ciudad de Segovia a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de menor cuantía número 128 de 1988, seguidos ante el mismo entre don Antonio, don Fortunato, don Isidro y don Andrés Casado Rincón, mayores de edad, soltero el primero y casados los otros dos, industrial y empleados, respectivamente, y vecinos de Segovia, representados por la Procuradora doña María Teresa Pérez Muñoz, y defendidos por la Letrada doña Lourdes Casado García, como demandante y la entidad mercantil, Industrias Segovianas de la Madera, S. A., como demandada, con domicilio desconocido, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia... FALLO: Que estimo la demanda formulada por don Antonio, don Fortunato, don Isidro y don Andrés Casado Rincón contra la entidad mercantil Industrias Segovianas de la Madera, S. A., condenando a esta damandada a que abone a los actores 700.000 pesetas más los intereses legales devengados por esta suma a partir de la presentación de la demanda iniciadora de este procedimiento, con expresa imposición a la demandada de las costas causadas.—Así por esta sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demanda, expido el presente que firmo en Segovia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3885

EDICTO

Don FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 180/88, se siguen autos de juicio ejecutivo por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz, en nombre del Banco Exterior de España, S. A., contra don Pablo Sánchez Valderas y su esposa doña Josefa Calleja Flores, vecinos de El Espinar, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y, por medio del presente, se requiere a los referidos demandados, para que dentro de seis

días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas y, asimismo, del nombramiento de perito a favor de don Cándido Segovia Sanz, aparejador y vecino de Segovia, Plaza de la Merced digo, Plaza del Socorro, número 6, para el avalúo de dichas fincas, se da conocimiento a los expresados deudores, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por la parte ejecutante.

Dado en Segovia a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3889

EDICTO

Don FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía, con el número 425 de 1988, por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre y representación de doña Mercedes Antoranz Herrero, sobre reclamación de cantidad, contra otra y la sociedad mercantil, Coysa, S. L., de actual domicilio desconocido, en los cuales y por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda, y se emplaza a la referida demandada, en la persona de su legal representante, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en forma en los autos.

Dado en Segovia a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3882

EDICTO

Don FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 125 de 1988, por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de doña Martina Martín Domingo y don José Luis Cid Martínez, contra otros, doña Arcadia Borregón Rincón y contra cuantas personas desconocidas que sean partícipes o titulares de derechos o con intereses en la comunidad de bienes de los hermanos Borregón Rincón, sobre extinción de Comunidad y otros extremos, en los cuales se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: AUTO: En Segovia a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, ha dictado la siguiente resolución... RESUELVO: Que declaro la improcedencia del juicio de menor cuantía. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos.—Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario.—Luis Fuentes Colella.—Rubricados; y para que sirva de notificación en legal forma a cuantas personas desconocidas que sean partícipes o titulares de derechos o con intereses en la comunidad de bienes de los hermanos Borregón Rincón, expido el presente que firmo en Segovia a once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3883

Juzgado de Distrito de Segovia

EDICTO

Don RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 96/88, a instancia de don CIRIACO DE ANDRES CUADRADO, contra don JOSE MARIA MARUGAN DE FRUTOS, sobre reclamación de 270.435 ptas., en cuyo procedimiento en trámite de ejecución, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que seguidamente se expresan, propiedad del demandado, embargados para responder del principal, intereses legales y costas:

Bienes objeto de la subasta

Un elevador de dos brazos, tipo 122	80.000
Un esmeril, EL 3, CV 1	12.000
Un cuadro de herramientas	30.000
Inyección de motor, extractores y dinamométrica.	18.000
Prensa	32.000
Taladro y radial	20.000
Cuadro de herramientas	30.000
Autógena	32.000
Estanterías	8.000
Cargador de baterías	4.000
Banco tornillo	14.000
Compresor khin	32.000
Pluma hidráulica	35.000
Dos carros de herramientas	12.000
Un banco	18.000
Cuadro	20.000
Comprobador de baterías	16.000
Extintor	8.000
Una mesa	2.000
Un sillón	1.000
20 silenciosos	4.000
Cargador de batería	4.000
TOTAL	432.000

A efectos de haber lugar a la primera subasta, se señala el día 25 de enero de 1989, a las ONCE horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Si no hubiera postores en ella, se señala para que tenga lugar la segunda subasta el día 1 de marzo de 1989, a las once horas, sirviendo de tipo entonces el 75 por 100 del valor expresado para la primera subasta. Y en su caso, se señala para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujección a tipo, si bien que con las demás condiciones y requisitos, el día 12 de abril de 1989, a las ONCE horas.

Condiciones de la subasta

PRIMERA. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido valorados los bienes descritos, no admitién-

dose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

SEGUNDA. Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

CUARTA. Que el título de propiedad, en su caso, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para su examen, debiendo conformarse con él, el rematante.

Dado en Segovia a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./Rafael Puente Mor.—El Secretario (ilegible).

3893

Juzgado de Distrito de Sepúlveda

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 280/88 seguidos en este Juzgado por accidente de tráfico, ocurrido el 23 de julio de 1988 en Pedraza (Segovia), en que resultaron implicados los vehículos conducidos por el súbdito holandés Pieter Jan Noomen y Julián Barrio se cita por medio de la presente a PIETER JAN NOOMEN a fin de que el día DIECISEIS de DICIEMBRE a las DIEZ Y DIEZ horas de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos días y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de edictos de este Juzgado, se expide la presente cédula en Sepúlveda, a veintinuo de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

3891

EDICTO

Doña MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez del Juzgado de Distrito de Sepúlveda (Segovia).

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 47/88, se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia del Procurador Sr. D. Aurelio Román Velasco en nombre y representación de doña Eufemia Martín Alonso y doña Juana Alonso Benito contra don Manuel Martín del Barrio, sobre acción negatoria de servidumbre y de indemnización de daños y perjuicios, cuantía 170.000 ptas., en las que ha recaído la siguiente:

PROVIDENCIA PROPUESTA: En Sepúlveda a once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta. El escrito presentado por el Procurador Sr. Román Velasco, junto con su copia, únanse a los autos de su razón. Admitida que fue a trámite dicha demanda interpuesta por el indicado Procurador en nombre y representación de doña EUFEMIA MARTIN ALONSO y doña JUANA ALONSO BENITO y no habiéndose podido emplazar al demandado don MANUEL MARTIN DEL BARRIO por hallarse en ignorado paradero, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y a lo solicitado por la representación de la parte actora, emplácese al demandado por Edictos a fijar en el Tablón de Anuncios del Juzgado, sitios públicos de costumbre y Boletín oficial de la provincia de Segovia, para que en el imporrogable plazo de seis días, comparezca ante este Juzgado, y se le conviniere, pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole de que, si así no lo verifica por sí, o legalmente representado, será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos sin volverle a citar ni oír. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega del despacho a librar para la publicación del Edicto ordenada.

Así lo propongo, doy fe.

CONFORME.—La Juez.—El Secretario.—Firmada, rubricada y sellada.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento para el demandado don MANUEL MARTIN DEL BARRIO, en ignorado paradero, expido el presente en Sepúlveda a once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Juez, María del Carmen Manrique Sanz.—El Secretario, Ignacio Campos.

3890

Juzgado de Distrito de El Espinar

Don LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil de cognición número 26/88 a instancia de la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios «Las Praderas», frente a Angel Miguel Pérez y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado en el día de la fecha propuesta de providencia acordando emplazar al anterior por término de seis días para que se persone en los autos referidos, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Angel Miguel Pérez, en ignorado paradero, expido el presente en El Espinar (Segovia), a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3809

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior para atender el pago

de obligaciones cuyo detalle consta en aquél se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Bernardos, a 12 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Daniel Postigo.

3834

Ayuntamiento de Riaza

Don Teófilo Arranz Marina, Secretario del Ayuntamiento de Riaza (Segovia),

CERTIFICO: Que por el Pleno Municial del Ayuntamiento de Riaza, en sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Punto duodécimo. Convocatoria de concurso-público para poner una plaza de operario de servicios del Ayuntamiento de Riaza.

Resultando que el funcionario José García García lleva varios meses de baja y a tramitado expediente de jubilación por invalidez y que, asimismo, el funcionario Valentín López García se encuentra de baja por tramitación de expediente de invalidez por accidente laboral; como ya es de todos conocido la tardanza en la resolución de estos expedientes y lo largo que es el procedimiento de provisión de plazas en propiedad como funcionarios, es aconsejable proceder a la elaboración de las bases y convocatoria de una plaza de operario de servicios que deberá ajustarse a los nuevos cometidos de conducción de los vehículos de extinción de incendios y posiblemente de recogida de residuos sólidos y urbanos.

Informando la Secretaría del procedimiento legalmente posible a seguir, y cuantos aspectos concurren según informe que consta en el expediente, el Pleno Municipal tras analizar el asunto de referencia en votación ordinaria y por unanimidad acuerdan:

1.º) Convocar una plaza perteneciente al grupo E subescala servicios especial, operarios de servicios por el sistema de concurso-público, anunciándose en el mismo acto tanto la convocatoria como la oferta de empleo público.

2.º) Condicionar la resolución del concurso hasta tanto en cuanto se resuelva el expediente por la Municipal.

3.º) Aprobar las bases que regirán el presente concurso y que obran en el expediente.

4.º) Publicar y seguir el procedimiento administrativo legalmente establecido para proceder a proveer la citada plaza con la matización anteriormente indicada.

Lo que se certifica por orden del señor Alcalde Presidente y que con su visto bueno, para ejecución del acto y así conste ante quien corresponda y con los reparos del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en Riaza a 3 de noviembre de 1988.—Vt.º B.º, el Alcalde Presidente, Mariano García Muñoz.—El Secretario, Teófilo Arranz Marina.

3855

Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización de la finca «Los Cajones» de Riaza, promovido por Construcciones Marianini, S. L., por el Ayuntamiento de Riaza en sesión de 29 de septiembre de 1988, y tomado conocimiento por la C.P.U. de Segovia el día 28 de octubre de 1988, de conformidad con el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes y para general conocimiento, advirtiendo que en el plazo de un mes desde la publicación de este texto, se podrán formular alegaciones o establecer recursos de reposición sin perjuicio de otras acciones.

Riaza, 19 de noviembre de 1988.—El Alcalde Presidente, Mariano García Muñoz.

3831

Ayuntamiento de Cabezuela

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450.3 del Real Decreto Legislativo 781, de 18 de abril, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1988 por el Pleno Municipal, aprobó la modificación suplementaria de créditos número 1, por medio de superávit del ejercicio anterior en el Presupuesto Ordinario de 1988.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en la Secretaría municipal y se presenten en su caso las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días.

Cabezuela, a 18 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Gregorio Sacristán Lobo.

3867

Acordado por este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, por el presente se hace público que el expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezuela, 18 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Gregorio Sacristán Lobo.

3824

Ayuntamiento de Aguilafuente

EDICTO

La Corporación Municipal, en su sesión ordinaria de 8 de noviembre de 1988, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal del servicio de matadero público, y sus correspondientes tarifas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados de TREINTA DIAS para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Dichas reclamaciones o sugerencias habrán de presentarse por escrito en las Oficinas Municipales.

Aguilafuente, a 15 de noviembre de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.

3825

Ayuntamiento de Mozoncillo

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas siguientes: abastecimiento de agua a domicilio; desagüe de alcantarillado; recogida domiciliaria de basuras; cementerios, así como sus correspondientes tarifas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Mozoncillo, a 16 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Adriano Fernández González.

3826

Instruido expediente de modificación de crédito número 2/1988 por medio de superávit, transferencia y mayores ingresos para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Mozoncillo, a 16 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Adriano Fernández González.

3837

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del día 11 de noviembre pasado, el Padrón municipal de contribuyentes por el Impuesto de Circulación de Vehículos Automóviles para 1988, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Navares de las Cuevas, a 11 de noviembre de 1988.—El Alcalde Presidente, Santos Vallejo García.

3840

Ayuntamiento de Barbolla

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación Municipal tramita expediente para la cesión gratuita de una parte de la parcela de propiedad municipal, con la calificación jurídica de bien patrimonial, sita en el paraje denominado «Eras de Arriba», a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León; para que pueda ser examinado por quienes se consideren interesados y se formulen las observaciones y reclamaciones que se consideren oportunas, sometiéndose a las siguientes normas:

— Plazo de presentación: durante quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

— Lugar de presentación: Secretaría de la Corporación, en horas hábiles de oficina.

— Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Barbolla, a 18 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.

3806

Ayuntamiento de Cabañas de Polendos

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de créditos número 1, que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día de la fecha. Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

A) Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: quince días hábiles contados a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

C) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Cabañas de Polendos, 15 de noviembre de 1988.—El Alcalde Presidente (ilegible).

3857

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal en padrón cobratorio del canon de parcelas, correspondiente al actual ejercicio, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes a derecho.

Hontanares de Eresma, 18 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

3856

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la imposición de la exacción de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y aprobada la correspondiente Ordenanza Fiscal por la que se han de regir, por el presente se hace público que el expediente de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad

con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 188.2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Hontanares de Eresma, 18 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

3859

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

EDICTO

Por don Víctor López Pascual, vecino de esta localidad, ha solicitado licencia para apertura de bar en el edificio sito en Plaza Frontón, número 2.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, para que quienes se encuentren o consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes en este Ayuntamiento.

Aldeanueva del Codonal, 18 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Enrique Sacristán.

3894

Ayuntamiento de Veganzones

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit de 1987 para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Veganzones, a 21 de noviembre de 1988.—El Alcalde Presidente (ilegible).

3888

Ayuntamiento de Rebollo

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1988, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio, como consecuencia del estudio económico realizado por este Ayuntamiento a la vista del coste anual que representa la subida para la autofinanciación de este Servicio.

Como consecuencia del estudio y del dictamen de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las nuevas tarifas que se establecen, quedan sujetas al siguiente baremo.

1.º) Fijar una cuota mínima de utilización del servicio que asciende a la cantidad de 600 ptas. anuales.

2.º) Fijar el consumo mínimo mensual de 3 metros que equivale a 9 metros cúbicos trimestrales.

3.º) Todo metro cúbico que exceda de estos límites, para el consumo domiliario a razón de 25 pesetas metros cúbico.

El Reglamento de Servicio de Agua potable a domicilio, así como su Ordenanza Fiscal queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina por espacio de un mes, de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local a los efectos de que pueda ser examinado por cuantos estén interesados, todo ello a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el plazo de TREINTA días.

De no presentarse ninguna reclamación, esta aprobación provisional de revisión de tarifas se elevará a definitiva, así como su Reglamento.

Rebollo, 14 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Julián Martín Francisco.

3887

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal sobre Licencias Urbanísticas, que a continuación se transcribe, por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de octubre de 1988, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público el texto de la Ordenanza referenciada.

En San Martín y Mudrián, a 21 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Gerardo Arranz Fuentetaja.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 199 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local se establece una tasa sobre las Licencias Urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes. La primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos. La demolición de construcciones. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Artículo 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituyen el objeto de la presente exacción.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 4.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropo-

litana en que figure el Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones de rango de Ley que no sean de régimen local; siempre que las mismas sean de aplicación obligatoria para el Municipio.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto de las exenciones y bonificaciones relativas a los tributos de carácter local anterior al Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Obligaciones de contribuir

Artículo 5.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Bases y tarifas

Artículo 6.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 7.º Las tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

— Tarifa única: 1 por 100 del importe de los proyectos o presupuestos de obra de que se trata.

Administración y cobranza

Artículo 8.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 9.º Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 10. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurridos tres meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 11. Las licencias concedidas se entenderán caducadas, si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 12. 1. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 13. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Artículo 14. La realización de cualquier acto de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la condición de defraudación y serán sancionados con multas de hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Artículo 15. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multa por la Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia y siempre que se hubiere ajustado a lo establecido en el artículo 70.2 y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente sin interrupción hasta tanto se apruebe su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de quince artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1988.—El Alcalde, Gerardo Arranz Fuentetaja.—La Secretaria (ilegible).

3886

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal sobre el cementerio municipal, que a continuación se transcribe, por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de octubre de 1988, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público el texto de la Ordenanza referenciada.

En San Martín y Mudrián, a 21 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Gerardo Arranz Fuentetaja.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

I. Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199.b) y 212.17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

II. Hecho imponible

Artículo 2.º Está constituido por la prestación de los servicios funerarios de asignación y ocupación de espacios para enterramientos, traslados de restos, licencias de enterramiento, o cuantos se puedan establecer, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policia Sanitaria mortuoria o norma que le sustituya, y sean procedentes, a petición de parte, autorizarse.

III. Obligación de contribuir

Artículo 3.º Nacerá la obligación de contribuir, en general, desde el momento de autorizarse el derecho funerario o servicios en el cementerio.

IV. Sujeto pasivo

Artículo 4.º Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes, sus herederos o sucesores y personas que los representen.

V. Base imponible

Artículo 5.º Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de la asignación y ocupación de espacios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Tarifas

Artículo 6.º Quedan establecidas en las siguientes:

—Sepulturas permanentes para 50 años a los empadronados en este Municipio	15.000
—Sepulturas permanentes para 50 años a los no empadronados en el Municipio	15.000

VII. Administración y cobranza

Artículo 7.º Las sepulturas se concederán por un plazo máximo de 50 años, pudiendo ser renovados de acuerdo con las disposiciones legales y Ordenanzas Municipales vigentes en el momento de la caducidad.

Artículo 8.º Transcurrido el plazo sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 9.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 10. Los derechos y tasas establecidas en las tarifas anteriores se devengarán cuando se soliciten y concedan las autorizaciones pertinentes para la ocupación de espacios y otros servicios, a cuyo objeto todo concesionario ingresará en el Ayuntamiento y dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, la cantidad que resulte de la liquidación, entregándose el correspondiente documento que así lo acredite.

Artículo 11. Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultaren incobrables, necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente.

VIII. Exenciones

Artículo 12. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común, los incluidos en el padrón municipal de beneficiencia que fallezcan en el término municipal y los ingresos familiares sean inferiores al salario mínimo interprofesional de todos sus miembros, incoándose el correspondiente expediente al efecto.

IX. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 13. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 14. La imposición de sanciones, no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas derrogadas y no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y siempre que se hubiere ajustado a lo establecido en el artículo 70.2 y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente sin interrupción hasta tanto se aprueba su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1988.—El Alcalde, Gerardo Arranz Fuentetaja.—La Secretaria (ilegible).